

ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Pinos, Zacatecas.

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinos, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Pinos, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/0500/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **29 de enero de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Pinos, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Pinos, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **11 de junio de 2020**, misma que fue remitida mediante oficio **DAP/2391** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de junio de 2020**.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio **inicio el día 03 de julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Pinos, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3939/2020** de fecha **08 de diciembre de 2020**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Pinos, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **Municipio de Pinos, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Pinos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

9/18

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Pinos, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Pinos, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 09 días del mes de junio del año 2021.

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	24	10	14	13	IEI
Recomendaciones	10	0	10	10	REC
SEP	8	2	6	6	SEP
SUBTOTAL	42	12	30	30	
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	42	12	30	30	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuestos Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-1475/2020 de fecha 08 de junio de 2020, el resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el municipio en un CD, el cual suma un total de 14,182 predios en estado de morosidad, de los cuales 8,720, corresponden al Impuesto Predial Urbano y 5,462 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$15,998,448.59 (quince millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.)

Por lo anterior el ente auditado, deberá exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado ente otros, evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, incluyendo las efectuadas para el cobro coactivo en los casos que así se hubiera requerido.

Durante el proceso de fiscalización el municipio presentó: Oficio número 134/2020, de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 13 de septiembre de 2020, en el cual manifiesta "...Al presente se anexa documentación aclaratoria de las observaciones hechas al Municipio de Pinos..."

Oficio número 472/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, emitido por [REDACTED], director de catastro municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, Zac., en el cual manifiesta "...con el fin de presentarle el informe de las acciones que se han llevado a cabo en el ejercicio fiscal 2020 para incrementar el Impuesto Predial... a pesar que el año 2019, se realizó la rifa de dos motos Italikas, no se logró recaudar lo programado... el presidente municipal autorizó se efectuara el descuento y bonificación en los pagos de recargos a morosos... anexando en un CD :

-Acta de Cabildo número 22 de fecha 30 de abril de 2020.

-Certificación del Acta antes mencionada.

-Video de Promoción para el Programa de morosidad e incentivos para descuento de recargos y rezagos durante los meses de agosto a diciembre de 2020.

-Lona de promoción del Programa.

-Volantes de la promoción del Programa.

-Formato de carta invitación para pago.

Sin embargo, no así evidencia de haber iniciado acciones legales contundentes para disminuir su cartera de contribuyentes morosos, como es el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.

RP-19/39-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, implementen las medidas de control administrativo y/o legales necesarias, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2019, ascienden a la cantidad de \$15,998,448.59, toda vez que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas a fin de recuperar dichos adeudos.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante el Oficio número PL-02-08/3832/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, toda vez que el municipio de Pinos, Zacatecas presentó un adeudo de contribuyentes morosos del Impuesto Predial por la cantidad de \$15,998,998.59, observándose que no se implementaron las acciones necesarias que permitan abatir dicho rezago, incluyendo el cobro coactivo en los casos que se requiera.

RP-19/39-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que tratándose de adeudos del Impuesto Predial, implementen las medidas de control administrativo y/o legales necesarias, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2019, ascienden a la cantidad de \$15,998,448.59 ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión realizada al ejercicio de las Participaciones, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0137019742, aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó una erogación mediante la expedición de transferencia electrónica por un importe de **\$65,619.88**; como a continuación se detalla:

Póliza	Transf. y/o Cheque	Fecha	Importe	Beneficiario	Concepto	Sin Comprobación
C01087	51907009	31/05/2019	\$65,619.88	[REDACTED]	Abono a Proveedores	\$65,619.88
Total			\$ 65,619.88	Total		\$ 65,619.88

Cabe señalar que el municipio no presentó soporte documental, Facturas CFDI por un importe de \$65,619.88, la cual debe ser expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, misma que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigentes en el ejercicio fiscal 2019, por concepto "Abono a Proveedores".

Así mismo, no exhibe la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio.

Durante el proceso de fiscalización el municipio presentó el Oficio número 134/2020, de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 13 de septiembre de 2020, en el cual manifiesta "...Al presente se anexa documentación aclaratoria de las observaciones hechas al Municipio de Pinos...

- CD de las pólizas C01087 y póliza C00435, la comprobación se encuentra en póliza C00435, ya que al cancelar una póliza y registrar otra, no se cambió la comprobación".
- Póliza C01087 de fecha 31 de mayo de 2019 por la cantidad de \$65,619.88 por concepto de pago de uniformes deportivos para premiación en torneos.
- Transferencia Bancaria de la cuenta 0137019742 de fecha 31 de mayo de 2019 a favor de [REDACTED] por la cantidad de \$65,619.88.

- Factura (CFDI) con folio 487, de fecha 28 de febrero de 2019, emitida por Creaciones Ana Karina fábrica de uniformes y tejido de punta, por concepto de paquete de uniformes de futbol por la cantidad de \$9,900.02.
- 6 memorándums de solicitud de servicios.
- Convocatorias de torneos de futbol y beisbol.
- 5 solicitudes de apoyo, CURP, Comprobante de domicilio e identificación oficial de beneficiarios.
- Factura (CFDI) con folio 488, de fecha 28 de febrero de 2019, emitida por Creaciones Ana Karina fábrica de uniformes y tejido de punta, por concepto de conjunto deportivo escolar por la cantidad de \$590.00.
- Factura (CFDI) con folio 489, de fecha 28 de febrero de 2019, emitida por Creaciones Ana Karina fábrica de uniformes y tejido de punta, por concepto de paquete de uniformes de futbol por la cantidad de \$10,849.99.
- Factura (CFDI) con folio 490, de fecha 28 de febrero de 2019, emitida por Creaciones Ana Karina fábrica de uniformes y tejido de punta, por concepto de paquete de uniformes de beisbol por la cantidad de \$27,279.88.
- Factura (CFDI) con folio 491, de fecha 28 de febrero de 2019, emitida por Creaciones Ana Karina fábrica de uniformes y tejido de punta, por concepto de paquete de uniformes de futbol por la cantidad de \$10,999.99.
- Factura (CFDI) con folio 492, de fecha 28 de febrero de 2019, emitida por Creaciones Ana Karina fábrica de uniformes y tejido de punta, por concepto de paquete de uniformes de futbol por la cantidad de \$6,000.00; sumando un total de \$65,619.88.

Sin embargo, el municipio no presentó evidencia fotográfica de los eventos realizados ni de la entrega de uniformes a los beneficiarios de los mismos.

RP-19/39-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Municipal, por la cantidad de **\$65,619.88** aun y cuando el municipio exhibe pólizas, transferencias, facturas (por concepto de uniformes deportivos) y convocatorias para torneo y memorándum, sin embargo, no presentó la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de las erogaciones realizadas como se detallan en el cuadro del resultado como:

Evidencia fotográfica de los eventos realizados, relación de beneficiarios de la entrega de uniformes que señale nombre, conceptos recibidos, firma e identificación de cada uno de los mismos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0609/2021 de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "...envío lo siguiente ...se entrega evidencia fotográfica"

Evidencia fotográfica de entrega de uniformes deportivos y escolares..." (1-18

- Memoria USB conteniendo evidencia documental de la entrega de uniformes deportivos consistente en:

Memorándums, convocatorias de torneos deportivos, solicitudes de apoyo de conjuntos deportivos, lista de beneficiarios e identificación de quien recibió dichos apoyos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$65,619.88**, en virtud de que el Municipio presentó evidencia de la entrega de uniformes deportivos a equipos y a Instituciones Educativas, exhibiendo solicitud de apoyo, relación de beneficiarios, identificación de quienes recibieron los apoyos y evidencia fotográfica de la entrega de los mismos, justificando y transparentando la aplicación de recursos en actividades propias del Municipio.

Acción Solventada RP-19/39-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión realizada al ejercicio de las Participaciones, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0137019742, aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó una erogación mediante la expedición de transferencia por concepto de "Invitaciones, Libros y artículos para donación en Primer Informe de Gobierno" por un importe de **\$235,132.00**; como a continuación se detallan:

Póliza	Transf. y/o Cheque	Fecha	Importe	Beneficiario	Concepto	Sin Comprobación
C01277	48632008	04/09/2019	\$235,132.00		Invitaciones, libros y artículos para donación en primer informe de Gobierno	\$235,132.00
Total			\$235,132.00	Total		\$ 235,132.00

Sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$235,132.00 por concepto de Pago de Invitaciones, Libros y artículos para donación en Primer Informe de Gobierno.

Durante el proceso de fiscalización el municipio presentó Oficio número 134/2020, de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 13 de septiembre de 2020, en el cual manifiesta "... Al presente se anexa documentación aclaratoria de las observaciones hechas al Municipio de Pinos...

- CD de la póliza con su respectiva comprobación, que corresponde a la factura 087... factura 088... todo alusivos al primer informe de gobierno municipal".
- Póliza C01277 de fecha 04 de septiembre de 2019 por concepto de pago de invitaciones, libros y artículos para donación en primer informe de gobierno municipal por la cantidad de \$235,132.00.
- Factura (CFDI) con folio 24ED de fecha 25 de agosto de 2019 por \$111,940.00, emitida por [REDACTED] por concepto de compra de bolsas, invitaciones y libros.
- Factura (CFDI) con folio 842C de fecha 01 de septiembre de 2019 por \$123,192.00, emitida por Rubén Rodríguez Rocha por concepto de compra de porta documentos, playeras tipo polo, playeras de cuello redondo, morrales impresos, mandiles impresos y herramientas, sumando un total de \$235,132.00.

Sin embargo, el municipio no presentó, evidencia fotográfica y/o impresiones de invitaciones, libros, primer informe de gobierno, porta documentos, playeras tipo polo, playeras de cuello redondo, morrales impresos, mandiles impresos y herramientas por concepto de adquisiciones alusivas al primer Informe de Gobierno.

RP-19/39-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Municipal, por la cantidad de **\$235,132.00** aun y cuando el municipio exhibe pólizas y facturas (por concepto de pago de invitaciones, libros y artículos para donación en primer informe de gobierno municipal), sin embargo, no presentó la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de las erogaciones realizadas como se detallan en el cuadro del resultado como:

Evidencia fotográfica y/o impresiones de invitaciones, libros, primer informe de gobierno, porta documentos, playeras tipo polo, playeras de cuello redondo, morrales impresos, mandiles impresos y herramientas por concepto de adquisiciones alusivas al primer Informe de Gobierno.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de

Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0609/2021 de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "...envío lo siguiente ...se entrega presenta evidencia fotográfica de invitaciones. Libros de informes, porta documentos..."
Evidencia fotográfica de playeras tipo polo, gafetes, bolsas, porta papeles, Informe de gobierno impreso, Calcas para vehículos oficiales, con motivos del Primer informe de Gobierno Municipal. (19-34)

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$235,132.00**, en virtud de que el Municipio presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos con motivo del primer Informe de Gobierno Municipal, exhibiendo la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos erogados en actividades propias del Municipio.

Acción Solventada RP-19/39-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión realizada al ejercicio de las Participaciones, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0137019742, aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó erogaciones mediante la expedición de varias transferencias por un importe de **\$326,480.00**; como a continuación se detallan:

Póliza	Transf. y/o Cheque	Fecha	Nombre	Concepto	Número de factura y fecha	Importe de CFDI
C00174	72357012	12/03/2019	[REDACTED]	Asesoría Fiscal	2E62, 9024 Y 2F3E 10/03/2019	\$57,240.00
C00237	55679012	29/03/2019	[REDACTED]	Anticipo Dictamen IMSS	0DAB 29/03/2019	106,000.00
C00321	33369011	16/04/2019	[REDACTED]	Asesoría Fiscal	196E, 85DD Y 9538 16/04/2019	57,240.00
C00322	33369022	16/04/2019	[REDACTED]	Finiquito de Dictamen	D6E2 16/04/2019	106,000.00
Total						\$ 326,480.00

Presentando como soporte documental Facturas CFDI expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, por concepto de "Asesoría Fiscal, Anticipo de dictamen IMSS y Finiquito de Dictamen", pólizas del SAACG y transferencias.

Sin embargo, el Municipio no presentó la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio por la cantidad de \$326,480.00 por concepto de "Asesoría Fiscal, Anticipo de dictamen IMSS y Finiquito de Dictamen", consistente en:

- RFC, Identificación, CURP, Comprobante de domicilio.
- Curriculum del Asesor, título y/o certificado de su grado de escolaridad y/o especialidad que asegure al municipio que éste cuenta con la capacidad para impartir la Asesoría.
- Contrato de prestación de servicios celebrado con el Municipio debidamente requisitado, en las que se establezca monto, vigencia.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- d) Programa de Actividades a Desarrollar por el Prestador de Servicios, indicando fecha la cual debe de estar contemplada dentro del periodo de vigencia del Contrato.
- e) Evidencia de los Trabajos realizados de la asesoría fiscal y dictamen del IMSS.
- f) Informe de actividades de la Asesoría realizada, firmado por los Funcionarios Responsables, incluyendo al Contralor Municipal para su validación.

Durante el proceso de fiscalización el municipio presentó oficio número 134/2020, de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 13 de septiembre de 2020, en el cual manifiesta "...Al presente se anexa documentación aclaratoria de las observaciones hechas al Municipio de Pinos...", en el cual presenta lo siguiente:

Oficio número 549/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, emitido por el [REDACTED] Oficial Mayor del municipio, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, Zac., en el cual manifiesta "...se anexan documentos personales y de preparación profesional del asesor contador [REDACTED] contrato de prestación de servicios celebrado con el municipio de pinos, con monto y vigencia del mismo...informe de actividades de la asesoría realizada, firmada por los funcionarios responsables...dictamen del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social...".

-Contrato de prestación de servicios profesionales entre el municipio de Pinos, Zacatecas y el [REDACTED] de fecha 01 de enero de 2019.

el cual en su **Clausula SEGUNDA** señala que tendrá un sueldo mensual de \$18,000.00, en al **CLAUSULA CUARTA** menciona los trabajos a Desarrollar y en Clausula **DECIMA** una Vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

-Informe de Actividades Asesoría Profesional, firmado por el [REDACTED] Oficial Mayor y la T.A.A. [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual se manifiesta lo siguiente: "... presentamos el resumen de actividades realizadas en materia de asesoría profesional de las obligaciones fiscales por el ejercicio comprendido de enero a diciembre de 2019...", en base a lo anterior se asesoró conforme a lo siguiente:

- a) se elaboraron toda y cada una de las nóminas quincenales del personal adscrito al municipio, así como al personal adscrito al sistema de Agua Potable del Municipio.
 - b) Se enviaron los resúmenes al personal del municipio para el pago de nómina correspondiente.
 - c) Se realizaron los cálculos de las retenciones a terceros por concepto de pago de sueldos y salarios.
 - d) Se realizaron los cálculos de las retenciones a terceros por concepto de arrendamiento y honorarios a los que haya sido sujeto el municipio.
 - f) Presentación de pagos provisionales Mensuales de retenciones de ISR ante el SAT.
 - g) Se realizaron cálculos y entero mensual del Impuesto sobre nómina ante la Secretaría de Finanzas del Estado.
 - h) Se realizaron las incidencias de alta, baja y modificaciones ante el IMSS.
 - i) Se elaboraron mensualmente las liquidaciones en materia de Seguridad Social a las que está obligado el municipio.
- Identificación oficial INE.

Cedula Profesional número 3214797 a nombre de [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública.

CURP

Acuse de presentación del dictamen del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, de fecha 30 de septiembre de 2019 con folio 361942345.

RP-19/39-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Municipal, por la cantidad de **\$326,480.00** aun y cuando el municipio exhibe Contrato de Prestación de Servicios e Informes de Actividades, sin embargo no presenta evidencia documental de las actividades realizadas, además se presume que existen erogaciones en exceso por un importe de \$110,480.00; en virtud que el sueldo mensual es por la cantidad de \$18,000.00 según la cláusula del contrato multiplicado por los doce meses suman un total de \$216,000.00, además no presentó:

- Comprobante de domicilio.
- Curriculum del Asesor, que asegure al municipio que éste cuenta con la capacidad para impartir la Asesoría.
- Evidencia de los Trabajos realizados de la asesoría fiscal.
- Dictamen del IMSS.
- Informe de actividades de la Asesoría realizada; aunado a lo anterior no se encuentra firmado el Contralor Municipal para su validación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3832/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED], Auxiliar Administrativo, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de **\$326,480.00**, por concepto de "Asesoría Fiscal, Anticipo de dictamen IMSS y Finiquito de Dictamen", en virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre las actividades realizadas por el [REDACTED] Asesor del Municipio de Pinos, Zacatecas, fueron en actividades propias de dicha entidad, al omitir exhibir la siguiente información:

- Comprobante de domicilio.
- Curriculum del Asesor, que asegure al Municipio que éste cuenta con la capacidad para impartir la Asesoría.
- Evidencia de los Trabajos realizados de la asesoría fiscal.
- Dictamen del IMSS.
- Informe de actividades de la Asesoría realizada.

Todo esto en virtud de lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales, elaborado y firmado en fecha 01 de enero de 2019, en el que en la cláusula séptima del citado contrato se manifiesta: "**C.- A tener copia de todas y cada una de las declaraciones y liquidaciones que "El Profesionalista" entregue como parte de su trabajo**".

Por lo anterior se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales**, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; quienes no vigilaron que se integrara la totalidad de la documentación comprobatoria por concepto de Asesoría Fiscal; así como la **Tesorera Municipal** del 01 de enero al 06 de diciembre de 2019, y [REDACTED] **Tesorera Municipal** del 01 de enero al 06 de diciembre de 2019, quien no integró en su totalidad la documentación comprobatoria por concepto de Asesoría Fiscal, por lo que se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracciones II y V, y 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/39-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente

de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo al 31 de diciembre, se observa que existen cuentas en las cuales no tuvieron movimientos, con solo incremento, cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, presentan el mismo saldo que el saldo inicial y con saldo en negativo, mismos que se detallan a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
1000	ACTIVO					
1111	EFFECTIVO					
1111-01	CAJA TESORERIA	\$295.21	\$0.00	\$0.00	\$295.21	Sin movimiento
1112	BANCOS/TESORERIA					
1112-01	BANCOMER					
1112-01-032	VIVIENDA PIE DE CASA	\$47,102.00	\$45.24	\$45.24	\$47,102.00	Mismo saldo que inicial
1112-01-076	FONDO III 2017	\$77,032.80	\$9,232.44	\$9,232.44	\$77,032.80	Mismo saldo que inicial
1112-01-077	FONDO IV 2017	\$572,746.58	\$9,232.44	\$9,232.44	\$572,746.58	Mismo saldo que inicial
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA A CORTO PLAZO					
1125-01	FONDOS FIJOS					
1125-01-001		\$25,000.00	\$4,600,000.00	\$4,600,000.00	\$25,000.00	Mismo saldo que inicial
1125-01-002		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00	Sin movimiento
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO					
1126-01	Préstamos a Empleados					
1126-01-002		\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	Solo incremento
1126-01-015		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00	Sin movimiento
1126-01-016		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00	Sin movimiento
1126-01-017		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	Sin movimiento
1126-01-032		\$2,200.00	\$0.00	\$0.00	\$2,200.00	Sin movimiento
1126-01-040		\$13,990.00	\$0.00	\$0.00	\$13,990.00	Sin movimiento
1126-01-046		\$52,911.00	\$0.00	\$0.00	\$52,911.00	Sin movimiento
1126-01-047		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	Sin movimiento
1126-01-063		\$0.00	\$25,000.00	\$26,500.00	-\$1,500.00	Saldo negativo
1126-01-071		\$0.00	\$11,000.00	\$0.00	\$11,000.00	Solo incremento
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO					
1129-01	SUBSIDIO AL EMPLEO	\$0.00	\$267,765.59	\$0.00	\$267,765.59	Solo incremento
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO					
1134-000068		\$1,187,428.16	\$0.00	\$0.00	\$1,187,428.16	Sin movimiento
1134-000271		\$1,312,769.29	\$0.00	\$0.00	\$1,312,769.29	Sin movimiento
1134-000314		\$511,500.00	\$2,875,654.62	\$2,875,654.62	\$511,500.00	Mismo saldo que inicial
1134-000321		\$65,736.31	\$0.00	\$0.00	\$65,736.31	Sin movimiento
1134-000323		\$150,000.00	\$0.00	\$0.00	\$150,000.00	Sin movimiento
1134-000327		-\$7,646.87	\$0.00	\$0.00	-\$7,646.87	Sin movimiento
1134-000328		\$459,168.33	\$0.00	\$0.00	\$459,168.33	Sin movimiento

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presentó documentación que pueda desvirtuar la observación.

RP-19/39-005 Recomendación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se recomienda al Ente Fiscalizado Administración Municipal, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2019, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3832/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

RP-19/39-005-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2019, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo al 31 de diciembre, se observa que existen saldos provenientes de otros ejercicios que no registraron movimientos de pago, cuentas que presentan el mismo saldo que el inicial, cuentas que presentan solo movimiento de incremento en su saldo y saldos en negativo. mismos que se detallan a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACIÓN
2000	PASIVO					
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2111-6	Estímulos a servidores públicos por pagar a CP					
2111-6-1711	Estímulos a servidores públicos por pagar a CP	\$191,086.60	\$399,869.03	\$399,869.03	\$191,086.60	Mismo saldo que inicial
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP					
2112-1-000003	[REDACTED]	\$2,618.72	\$0.00	\$0.00	\$2,618.72	Sin movimiento
2112-1-000008	[REDACTED]	\$650.00	\$0.00	\$0.00	\$650.00	Sin movimiento
2112-1-000009	[REDACTED]	\$6,588.27	\$0.00	\$6,588.27	\$0.00	Solo incremento
2112-1-000010	[REDACTED]	\$2,170.00	\$0.00	\$0.00	\$2,170.00	Sin movimiento
2112-1-000011	BOMBAS Y EQUIPOS PROGRESO SA DE C V	\$153,242.95	\$0.00	\$0.00	\$153,242.95	Sin movimiento
2112-1-000013	[REDACTED]	\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00	Sin movimiento
2112-1-000014	VALVULAS Y CONEXIONES INDUSTRIALES	\$18,793.32	\$0.00	\$0.00	\$18,793.32	Sin movimiento
2112-1-000015	PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES ELCO	\$29,900.00	\$0.00	\$0.00	\$29,900.00	Sin movimiento
2112-1-000016	CONSORCIO HIDRO. S.A. DE C.V	\$2,967.00	\$0.00	\$0.00	\$2,967.00	Sin movimiento
2112-1-000017	SURTIDORA DE MATERIALES SAN JOSE	\$15,990.39	\$0.00	\$0.00	\$15,990.39	Sin movimiento
2112-1-000020	[REDACTED]	-\$12,626.60	\$0.00	\$12,626.60	\$0.00	Solo incremento
2112-1-000023	[REDACTED]	\$2,104.50	\$4,425.40	\$4,425.40	\$2,104.50	Mismo saldo que inicial

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

2112-1-000034		\$10,469.00	\$0.00	-\$10,469.00	\$0.00	Solo incremento
2112-1-000035	GENERAL DE SEGUROS S A B	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	Sin movimiento
2112-1-000036		-\$4,480.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,480.00	Sin movimiento
2112-1-000042		\$5,612.00	\$0.00	\$0.00	\$5,612.00	Sin movimiento
2112-1-000044		\$4,955.00	\$0.00	\$0.00	\$4,955.00	Sin movimiento
2112-1-000045		\$9,005.00	\$0.00	\$0.00	\$9,005.00	Sin movimiento
2112-1-000078		-\$61,596.00	\$0.00	\$61,596.00	\$0.00	Solo incremento
2112-1-000094	DISTRIBUIDORA AEREA DE AGUASCALIENTES S A DE C V	-\$2,552.00	\$0.00	\$2,552.00	\$0.00	Solo incremento
2112-1-000124		-\$43,616.00	\$0.00	\$43,616.00	\$0.00	Solo incremento
2112-1-000155		-\$20,961.20	\$0.00	\$20,961.20	\$0.00	Solo incremento
2112-1-000228		-\$0.01	\$0.00	\$0.01	\$0.00	Solo incremento
2112-1-000292	ELECTROEMBOBINADOS PTC SA DE CV	-\$30,160.00	\$0.00	\$0.00	-\$30,160.00	Sin movimiento
2112-1-000347		\$0.00	\$0.00	\$16,240.00	\$16,240.00	Solo incremento
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP					
2112-2-000034		-\$12,084.00	\$0.00	\$12,084.00	\$0.00	Solo incremento
2112-2-000069		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin movimiento
2112-2-000145		\$500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500,000.00	Sin movimiento
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2115-4391	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$70,741.20	\$0.00	\$0.00	\$70,741.20	Sin movimiento
2115-4412	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$49,358.00	\$242,368.00	\$242,368.00	\$49,358.00	Mismo saldo que inicial
2115-4431	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$35,380.00	\$0.00	\$0.00	\$35,380.00	Sin movimiento
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2117-01	RETENCIONES					
2117-01-07	FAMSA	\$0.00	\$2,245,067.68	\$2,244,239.43	-\$848.25	Saldo negativo
2117-02	CONTRIBUCIONES					
2117-02-01	SHCP					
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	-\$37,970.92	\$35,600.00	\$41,600.00	-\$31,970.92	Saldo negativo
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO	-\$2,961.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,961.00	Sin movimiento
2117-02-01-006	IVA HONORARIOS	\$0.43	\$1,800.00	\$0.00	-\$1,799.57	Saldo negativo
2117-02-01-007	ISR ASIMILADOS	-\$560,867.00	\$460,166.00	\$0.00	-\$1,021,033.00	Saldo negativo
2117-02-02	IMSS					
2117-02-02-001	RETENCION IMSS	\$0.00	\$0.00	\$550,260.23	\$550,260.23	Solo incremento
2117-02-04	UAZ					
2117-02-04-001	10 % UAZ	\$72,205.20	\$0.00	\$76,414.41	\$148,619.61	Solo incremento

Sin embargo, no presentó evidencia documental durante el año 2019, que demuestre haber llevado a cabo las acciones emprendidas para la investigación de su procedencia u origen del saldo, a fin de proceder a su depuración, respecto del grupo del PASIVO, como se detalla en el cuadro que antecede.

RP-19/39-006 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2019, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número

PL-02-08/3832/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

RP-19/39-006-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2019, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

El municipio de Pinos, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2019	02/10/2019	214
FEBRERO	30/03/2019	02/10/2019	186
MARZO	30/04/2019	02/10/2019	155
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2019	02/10/2019	155
ABRIL	30/05/2019	02/10/2019	125
MAYO	30/06/2019	02/10/2019	94
JUNIO	30/07/2019	02/10/2019	64
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2019	02/10/2019	64
JULIO	30/08/2019	11/06/2020	286
AGOSTO	30/09/2019	11/06/2020	255
SEPTIEMBRE	30/10/2019	11/06/2020	225
TERCER TRIMESTRE	30/10/2019	11/06/2020	225
OCTUBRE	30/11/2019	11/06/2020	194
NOVIEMBRE	30/12/2019	11/06/2020	164
DICIEMBRE	30/01/2020	11/06/2020	133
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2020	11/06/2020	133

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presentó documentación que pueda desvirtuar la observación.

RP-19/39-007 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal, de la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso durante el periodo debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro del resultado anterior.

Lo anterior con fundamento en los 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3832/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED], Auxiliar Administrativo, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el Municipio entregó los informes contables financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019 de manera extemporánea, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y acorde a lo detallado en el recuadro plasmado en el resultado RP-09, Observación RP-07.

Por lo anteriormente expuesto se determina incumplimiento de los C [REDACTED]
[REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, todos(as) por no vigilar que se entregaran en tiempo y forma los informes contables financieros, por lo que se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III inciso e) y g), 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones I, VII y XI, 86 primer párrafo fracciones III y XIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo las C [REDACTED] **Tesorera Municipal** del 01 de enero al 06 de diciembre de 2019, por no remitir en tiempo a la auditoría Superior del Estado los Informes Contable Financieros de los meses de enero a noviembre de 2019, y los Informes de Avance de Gestión Financiera relativos al primero, segundo y tercer trimestres del año 2019, y [REDACTED] **Tesorera Municipal** del 06 de diciembre al 31 de diciembre de 2019, por no remitir en tiempo a la auditoría Superior del Estado el Informe Contable Financiero del mes de diciembre de 2019 y el Informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre del año 2019. Incumpliendo ambas lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracciones II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/39-007 -01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Derivado de la verificación del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente: Se verificó que la cantidad de \$7,100,000.00 correspondiente al importe de Adelanto de Participaciones, según el Convenio suscrito con la SEFIN, no presenta evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley.

El detalle de la presente irregularidad se muestra en el siguiente recuadro:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERÍODO	ABONOS DEL PERÍODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERÍODO	INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO	% DE REPRESENTACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RESPECTO A LOS INGRESOS
2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,500,000.02	6,500,000.00	7,100,000.00	7,100,000.02	600,000.00	277,024,362.63	2.57%
2121	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,500,000.02	6,500,000.00	7,100,000.00	7,100,000.02	600,000.00		
2121-0	FINANCIAMIENTOS	6,500,000.02	6,500,000.00	7,100,000.00	7,100,000.02	600,000.00		
2121-0-001	GODEZAC	6,500,000.02	6,500,000.00	7,100,000.00	7,100,000.02	600,000.00		
SUMA FINANCIAMIENTOS		6,500,000.02	6,500,000.00	7,100,000.00	7,100,000.02	600,000.00	276,424,362.63	

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presentó documentación que pueda desvirtuar la observación.

RP-19/39-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Pinos, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número

PL-02-08/3832/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

RP-19/39-008-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismos que establecen que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio. Sin embargo, en atención a los artículos Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Sexto Transitorio, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se determina para el ejercicio fiscal 2019, un máximo del 4.5% la entidad registra dentro del objeto del gasto 9911 ADEFAS un importe de \$2,390,454.15, mismo que representa el 0.01% de los ingresos totales, cumpliendo con el porcentaje establecido.

Lo anteriormente expuesto se muestra en el siguiente recuadro:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	EGRESO APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	EGRESO MODIFICADO	INGRESOS TOTALES	% DE REPRESENTACIÓN DE ADEFAS RESPECTO A LOS INGRESOS TOTALES
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)		2,390,454.15	2,390,454.15	277,024,362.63	0.01
9910	ADEFAS		2,390,454.15	2,390,454.15		
9911	ADEFAS		2,390,454.15	2,390,454.15		

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presentó documentación que pueda desvirtuar la observación.

RP-19/39-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, verificar y registrar las ADEFAS y los importes correspondientes del Presupuesto de Egresos por concepto de adeudos del ejercicio fiscal anterior de conformidad con los artículos 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado

de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3832/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

RP-19/39-009-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar y registrar las ADEFAS y los importes correspondientes del Presupuesto de Egresos por concepto de adeudos del ejercicio fiscal anterior de conformidad con los artículos 20 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **48.35%**, concluyéndose que la entidad **no cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la *calificación general promedio del ente fiscalizado* se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1	Publicar	Título	V
D.2	Publicar	contenido	contable
D.3	Publicar	contenido	presupuestario
D.4	Publicar	contenido	programático
D.5	Publicar otras obligaciones		

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presentó documentación que pueda desvirtuar la observación.

RP-19/39-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, cumplir con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3832/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

RP-19/39-010-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, cumplir con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **24.38%, Incumpliendo** con la citada obligación concluyéndose que esta **no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Es importante mencionar que, el mecanismo para la *determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado* se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presentó documentación que pueda desvirtuar la observación.

RP-19/39-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que se implementen las medidas necesarias para atender de manera satisfactoria las disposiciones respecto a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, ya que de la revisión y análisis efectuado durante el ejercicio 2019, a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), la entidad fiscalizada incumplió con la citada obligación, obteniendo como resultado un 24.38%.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3832/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

RP-19/39-011-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que se implementen las medidas necesarias para atender de manera satisfactoria las disposiciones respecto a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, ya que de la revisión y análisis

efectuado durante el ejercicio 2019, a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), la entidad fiscalizada incumplió con la citada obligación, obteniendo como resultado un 24.38%.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14 Observación RP-12

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

A.	Registros	contables
B.	Registros	presupuestales
C.	Registros	administrativos
D.		Transparencia
E.	Cuenta	Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2019 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo a los calendarios de actividades correspondientes a cada evaluación.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizador se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **66.45%**, considerándose un **cumplimiento medio**.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presentó documentación que pueda desvirtuar la observación.

RP-19/39-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que se implementen las medidas necesarias para dar un cumplimiento satisfactorio a lo relativo a la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la cual se realiza al Ente Público, a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), ya que en el ejercicio 2019, se determinó un cumplimiento medio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3832/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

RP-19/39-012-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que se implementen las medidas necesarias para dar un cumplimiento satisfactorio a lo relativo a la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la cual se realiza al Ente Público, a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), ya que en el ejercicio 2019, se determinó un cumplimiento medio.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$326,480.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos Fondo III 2018, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el Ejercicio Fiscal 2019, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111328093, denominada Fondo III 2018, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. el municipio realizó erogaciones con diversos cheques y transferencias electrónicas por la cantidad de **\$1,349,374.88**, como a continuación se detallan:

Fecha	Cheque o Transf.	Beneficiario	RFC y/o cuenta según estado de cuenta	Importe
17/01/2019	0026597038	[REDACTED] (CONTRATISTA)	BNET0151702343	1,349,374.88
Total				\$1,349,374.88

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogación realizada, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a obras básicas, que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema o a acciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presento documentación que pueda desvirtuar la observación.

RF-19/39-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños ó perjuicios al erario público municipal, por la cantidad total de **\$1,349,374.88**, que corresponde a las erogaciones realizadas

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

como se señala en el cuadro del resultado por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa que a continuación se detalla:

El expediente unitario de la erogación realizada, correspondiente a la póliza C00501 de fecha 17 de enero de 2019 por concepto de Construcción de techos de losa ligera en Pinos, Zacatecas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para los que fueron aprobados y debe corresponder a obras básicas, que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema o a acciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 34, 35, 36, 42 primer párrafo y 43, 46, 56, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 Primer Párrafo, Apartado A, Fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0609/2021 de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "...envío lo siguiente "...se presenta expediente digital de la obra..."

- Memoria USB conteniendo Expediente Unitario completo con la documentación Financiera, técnica y social consistente en:
 - Transferencia Bancaria
 - Orden de Pago
 - comprobante fiscal (CFDI).
 - Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
 - Estimaciones por los trabajos ejecutados.
 - Números generadores de obra.
 - Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
 - Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
 - Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.
- de la obra "Construcción de techos de losa ligera en Pinos, Zacatecas".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La cantidad de **\$1,349,374.88**, en virtud de que el Municipio presentó el expediente unitario de la obra "Construcción de techos de losa ligera en Pinos, Zacatecas", mismo que contiene la totalidad de la documentación técnica, social y financiera que evidencia documentalmente la ejecución y término de la citada obra, además de transparentar la aplicación de los recursos erogados del Fondo III 2018.

Acción Solventada RF-19/39-001 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos de Fondo III 2019, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el Ejercicio Fiscal 2019, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 112558955, denominada Fondo III 2019, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. el municipio realizó erogaciones con diversos cheques y transferencias electrónicas por la cantidad de **\$7,172,080.14**, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Cheque o Transf.	Beneficiario	RFC y/o cuenta según estado de cuenta	Importe
C01003	04/07/2019	7568941268	[REDACTED]	SPEI BANORTE IXE 0001825372	\$ 417,242.40
C01243	12/07/2019	4286641625	[REDACTED]	SPEI BANORTE IXE 0002815981	72,000.00
C01116	16/07/2019	0086300934	[REDACTED]	SPEI BANORTE IXE 0001731285	235,465.59
C01230	13/08/2019	0063190012	MAQUINARIA, URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES HIDROCALIDAS S.A. DE C.V.	BNET0193451216	762,601.60
C01571	15/08/2019	0065895037	LM4 POZOS Y CONSTRUCCION SA DE CV	BNET0189289909	611,891.11
C01790	19/09/2019	0092907007	[REDACTED] (CONTRATISTA)	BNET0151702343	575,842.63
C01569	10/10/2019	0086561007	SECRETARIA DE FINANZAS	BNET0112960494	700,000.00
C01671	15/10/2019	0071199007	MAQUINARIA, URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES HIDROCALIDAS S.A. DE C.V.	BNET0193451216	508,152.68
C01436	17/10/2019	4287498213	[REDACTED]	SPEI BANORTE IXE 0001528037	464,704.04
C01976	12/11/2019	0026260007	LM4 POZOS Y CONSTRUCCION SA DE CV	BNET0189289909	264,039.47
C01852	19/12/2019	1064410529	[REDACTED]	SPEI BANORTE IXE 0002598594	154,014.57
C01894	19/12/2019	0044105073	LM4 POZOS Y CONSTRUCCION SA DE CV	BNET0189289909	899,852.17
C01896	20/12/2019	0015042007	MAQUINARIA, URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES HIDROCALIDAS S.A. DE C.V.	BNET0193451216	893,858.13
C01897	20/12/2019	0015042021	MAQUINARIA, URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES HIDROCALIDAS S.A. DE C.V.	BNET0193451216	612,415.75
Total					\$7,172,080.14

Cabe señalar que el Municipio no presentó los expedientes unitarios de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, mismos que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contratos por la prestación de servicios celebrado por el o los contratistas y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra,
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a obras básicas, que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema o a acciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019. Durante el proceso de fiscalización el municipio no presentó documentación que pueda desvirtuar la observación.

RF-19/39-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por la cantidad de **\$7,172,080.14**, que corresponde a las erogaciones realizadas como se señala en el cuadro del resultado, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para los que fueron aprobados y debe corresponder a obras básicas, que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema o a acciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 34, 35, 36, 42 primer párrafo y 43, 46, 56, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 Primer Párrafo, Apartado A, Fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0609/2021 de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "...envío lo siguiente "...se presenta expediente digital de las obras..."

- Memoria USB conteniendo Expediente Unitario completo con la documentación Financiera, técnica y social consistente en:
- Transferencia Bancaria
- Orden de Pago
- comprobante fiscal (CFDI).
- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
 - Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.
- de las Obras y Acciones:

"Red de Alcantarillado en Santa Elena, Pinos, Zacatecas"

"Pago de Estudios Geohidrológicos en las comunidades: La Esmeralda, La Mazamorra, Tolosa y La Cieneguita, El Ranchito, Las Moradas".

"Perforación de Pozo Profundo a 300mts para Abastecimiento de Agua Potable en la localidad de Noria de San Pablo, Pinos, Zacatecas".

"Aportación Convenio con SEDUVOT del Programa Mejoramiento de la Vivienda peso por peso".

"Ampliación de Sistema de Agua Potable (1,805 mts) en la localidad de San Cristóbal, Pinos, Zacatecas".

"Rehabilitación de Sistema de Agua Potable Línea de Conducción 2175 ml y Tanque Elevado en la localidad Jaula de Abajo, Pinos Zacatecas".

"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Equipamiento y Tanque Elevado en la localidad Espíritu Santo, Pinos, Zacatecas".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$6,596,237.51**, en virtud de que el Municipio presentó el expediente unitario de las Obras y Acciones: "Red de Alcantarillado en Santa Elena, Pinos, Zacatecas", "Pago de Estudios Geohidrológicos en las comunidades: La Esmeralda, La Mazamorra, Tolosa y La Cieneguita, El Ranchito, Las Moradas", "Perforación de Pozo Profundo a 300mts para Abastecimiento de Agua Potable en la localidad de Noria de San Pablo, Pinos, Zacatecas", "Aportación Convenio con SEDUVOT del Programa Mejoramiento de la Vivienda peso por peso", "Ampliación de Sistema de Agua Potable (1,805 mts) en la localidad de San Cristóbal, Pinos, Zacatecas", "Rehabilitación de Sistema de Agua Potable Línea de Conducción 2175 ml y Tanque Elevado en la localidad Jaula de Abajo, Pinos Zacatecas", "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Equipamiento y Tanque Elevado en la localidad Espíritu Santo, Pinos, Zacatecas", mismos que contienen la totalidad de la documentación técnica, social y financiera que evidencia documentalmente la ejecución y termino de las citadas obras, además de transparentar la aplicación de los recursos erogados del Fondo III 2019.

No Solventa:

La cantidad de **\$575,842.63**, correspondiente a la póliza número C01790, la cual se detalla en el cuadro de la observación, en virtud de que el Municipio no presentó la evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Observación fue atendida, toda vez que no se presentó el expediente unitario de la erogación realizada, como lo es entre otra documentación: Transferencia bancaria, comprobante fiscal (CFDI) expedido a nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para los que fueron aprobados y debe corresponder a obras básicas, que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema o a acciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 Primer Párrafo, Apartado A, Fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, los(as) C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, toda vez que no vigilaron que se integrara la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación realizada mediante la póliza número C01790 por la cantidad de \$575,842.63 [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 06 de diciembre de 2019 [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 06 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipal** del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, toda vez que no integraron el expediente unitario con la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación realizada mediante la póliza número C01790 por la cantidad de \$575,842.63; quienes se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX, 84 primer párrafo, fracciones II y V, y 103 primer párrafo, fracciones I, II; y VI, 107 fracciones I y XII, 109 primer párrafo, fracción V, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

RF-19/39-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos Fondo IV 2018, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el Ejercicio Fiscal 2019, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111328190, denominada Fondo IV 2018, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. el municipio realizó erogaciones con diversos cheques y transferencias electrónicas por la cantidad de **\$342,711.04**, como a continuación se detallan:

Fecha	Cheque o Transf.	Beneficiario	RFC y/o cuenta según estado de cuenta	Importe
29/03/2019	0010423009	[REDACTED]	BNET2783503852	5 000 00
29/03/2019	0010423016	[REDACTED]	BNET11433986799	5 000 00
29/03/2019	0010423022	[REDACTED]	BNET11492671595	5,000 00
29/03/2019	0010423028	[REDACTED]	BNET2783454967	5,000 00
29/03/2019	0010423034	[REDACTED]	BNET2715134463	5 000 00

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

29/03/2019	0056967009		BNET267343553	5,000.00
29/03/2019	0056967015		BNET2900716383	5,000.00
29/03/2019	0056967021		BNET1492768658	5,000.00
29/03/2019	0056967027		BNET2773434982	5,000.00
29/03/2019	0056967033		BNET2786869211	5,000.00
29/03/2019	0056967039		BNET2903464121	5,000.00
29/03/2019	0056967051		BNET1557240716	5,000.00
29/03/2019	0056967062		BNET1561436147	5,000.00
29/03/2019	0056967073		BNET1572904314	5,000.00
29/03/2019	0056967084		BNET1569552790	5,000.00
29/03/2019	0056967095		BNET0456691587	5,000.00
29/03/2019	0056967105		BNET2909197087	5,000.00
29/03/2019	0056967117		BNET1505500985	5,000.00
29/03/2019	0056967128		BNET04455890373	5,000.00
29/03/2019	0056967139		BNET1564100786	5,000.00
29/03/2019	0056967150		BNET1536909051	5,000.00
29/03/2019	0038941013		BNET143305489	5,000.00
29/03/2019	0038941024		BNET1557305761	5,000.00
29/03/2019	0038941035		BNET1561720023	5,000.00
29/03/2019	0038941046		BNET1561424572	5,000.00
29/03/2019	0038941057		BNET1561444751	5,000.00
29/03/2019	0038941068		BNET1556334008	5,000.00
29/03/2019	0015110014		BNET2986781047	5,000.00
29/03/2019	0015110025		BNET0459699414	5,000.00
29/03/2019	0051110036		BNET1565244668	5,000.00
29/03/2019	0015110047		BNET1560389013	5,000.00
29/03/2019	0015110055		BNET0198180431	58,313.87
29/03/2019	0015110062		BNET0198180431	32,673.66
08/04/2019	031		REFERENCIA: CHEQUE PAGADO EN EFECTIVO NO. 31	96,723.51
Total				\$ 342,711.04

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogación realizada, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la documentación técnica y social. La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presento documentación que pueda desvirtuar la observación.

RF-19/39-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de **\$342,711.04** que corresponde a las erogaciones realizadas como se señala en el cuadro del resultado por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, así como la documentación técnica y social, de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0609/2021 de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, anexa la siguiente documentación: Oficio número 093/2019 suscrito por el Director de Seguridad Pública y dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual solicita la autorización de un bono a los Oficiales de Seguridad Pública, que se otorga cada 6 meses. Estado de Fuerza de Seguridad Pública Municipal de Pinos, que desglosa el personal. Listado de Personal por entrega de Bono Semestral al mes de diciembre de 2018, con copias de identificación oficial. Transferencias bancarias.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio presentó la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de **\$342,711.04**, consistente en memorándum de solicitud de bono semestral, suscrito por el Director de Seguridad Pública y dirigido al Presidente Municipal, transferencias bancarias, lista de personal de Seguridad Pública, firmada por cada uno de los beneficiarios e identificaciones de los mismos, lo que permite transparentar la aplicación de los recursos erogados del Fondo IV 2018, la observación deriva en una Recomendación toda vez que el Municipio tiene la obligación de expedir las facturas electrónicas o el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) por concepto de bonos o cualquier otra percepción derivada de los servicios personales.

RF-19/39-003-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que con relación al pago de sueldos y salarios o cualquier otra percepción derivada de los servicios personales, expedir las facturas electrónicas o el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), con el fin de justificar y transparentar los recursos erogados dentro del concepto de nómina.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Programa APOYOS EXTRAORDINARIOS 2018 que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el Ejercicio Fiscal 2019, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 111675443, denominada APOYOS EXTRAORDINARIOS 2018, aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó erogaciones por la cantidad de **\$520,000.00**, como a continuación se detallan:

Fecha	Cheque o Transf.	Beneficiario	RFC y/o cuenta según estado de cuenta	Importe
12/03/2019	067	MAQUINARIA, URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES HIDROCALIDAS S A DE C V	MUE130520CW7	520,000.00
Total				\$ 520,000.00

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la documentación técnica y social consistente en:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados.

Durante el proceso de Fiscalización el municipio no presentó documentación que desvirtuó la observación.

RF-19/39-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la cantidad de **\$520,000.00** no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas como se detalla en el cuadro por concepto de mejoramiento de Casa del Pueblo en La Laborcilla, como:

El expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0609/2021 de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "...envío lo siguiente "...se presenta expediente digital de la obra..."

- Memoria USB conteniendo Expediente Unitario completo con la documentación Financiera, técnica y social consistente en:
- Cheque
- Orden de Pago
- comprobante fiscal (CFDI).
- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de la Obra:

"Convenio con Gobierno del Estado para Remodelación de la Casa del Pueblo en la localidad La Laborcilla, Pinos, Zacatecas"

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de **\$520,000.00**, correspondiente al cheque número 067, el cual se detalla en el cuadro de la observación, en virtud de que el Municipio no presentó la evidencia documental del expediente unitario consistente en:

- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

de la Obra "Convenio con Gobierno del Estado para Remodelación de la Casa del Pueblo en la localidad La Laborcilla, Pinos, Zacatecas". La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para los que fueron aprobados.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, toda vez que no vigilaron que se integrara la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación realizada mediante la expedición del cheque número 067 por la cantidad de \$520,000.00; [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 06 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 06 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos** del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, toda vez que no integraron el expediente unitario con la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación realizada mediante la expedición del cheque número 067 por la cantidad de \$520,000.00, quienes se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX, 84 primer párrafo, fracciones II y V, y 103 primer párrafo, fracciones I, II, y VI, 107 fracciones I y XII, 109 primer párrafo, fracción V, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-19/39-0004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

De la revisión realizada al ejercicio de los Recursos al programa FISE 2019, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el ejercicio fiscal 2019 mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0113369404, denominada FISE 2019, aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó erogaciones por la cantidad de **\$2,158,746.15**, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Cheque o Transf.	Beneficiario	RFC y/o cuenta según estado de cuenta	Importe
C01743	19/09/2019	052	MAQUINARIA, URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES HIDROCALIDAS S A DE C V	MUE130520-CW7	\$1,078,074.08
C01980	14/10/2019	053	MAQUINARIA URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES HIDROCALIDAS S A DE C V	MUE130520-CW7	\$1,080,672.07
Total					\$2,158,746.15

Cabe señalar que el Municipio no presentó los expedientes unitarios de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, mismos que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra,
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para lo que fueron aprobados del Programa FISE.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presento documentación que pueda desvirtuar la observación.

RF-19/39-005 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la cantidad de **\$2,158,746.15** no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas como se detalla en el cuadro por concepto de Construcción de Sistema de Agua Potable en el Tecamate y Construcción de Sistema de Agua Potable en La Joya, como:

El expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo

párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0609/2021 de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "... envío lo siguiente "... se presenta expediente digital de la obra, con referencia a los cheques 052 y 053..."

Memoria USB conteniendo Expediente Unitario completo con la documentación Financiera, técnica y social consistente en: póliza de cheque,

- comprobante fiscal (CFDI).
- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

de las obras "Construcción de Sistema de Agua Potable en el Tecamate y Construcción de Sistema de Agua Potable en La Joya".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$2,158,746.15**, en virtud de que el Municipio presentó los expedientes unitarios de las obras "Construcción de Sistema de Agua Potable en el Tecamate" y "Construcción de Sistema de Agua Potable en La Joya", mismos que contienen la totalidad de la documentación técnica, social y financiera que evidencia documentalmente la ejecución y termino de la citada obra, además de transparentar la aplicación de los recursos erogados del Programa FISE 2019.

Acción Solventada RF-19/39-005 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión realizada al ejercicio de los Recursos al programa FORTALECIMIENTO FINANCIERO B 2018, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el ejercicio fiscal 2019 mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0112014165, denominada FORTALECIMIENTO FINANCIERO B 2018, aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó una erogación por la cantidad de **\$498,715.06**, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Cheque o Transf.	Beneficiario	RFC y/o cuenta según estado de cuenta	Importe
C00689	21/02/2019	001	MAQUINARIA, URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES HIDROCALIDAS S A DE CV	MUE130520-CW7	\$ 498,715.06
Total					\$ 498,715.06

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Cabe señalar que el Municipio no presentó los expedientes unitarios de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, mismos que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra,
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para lo que fueron aprobados del Programa Fortalecimiento Financiero B 2018.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presento documentación que pueda desvirtuar la observación.

RF-19/39-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la cantidad de **\$498,715.06** no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas como se detalla en el cuadro por concepto de Construcción de Gradass en Cancha Deportiva en el Nigromante, como:

El expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0609/2021 de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "...envío lo siguiente "...se presenta expediente digital de la obra con referencia al cheque 001..."

- Memoria USB conteniendo Expediente Unitario completo con la documentación Financiera, técnica y social consistente en:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
 - Estimaciones por los trabajos ejecutados.
 - Números generadores de obra.
 - Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
 - Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
 - Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.
- de la obra "Construcción de Gradas en Cancha Deportiva en el Nigromante".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$498,715.06**, en virtud de que el municipio presentó el expediente unitario de la obra "Construcción de Gradas en Cancha Deportiva en el Nigromante", mismo que contiene la totalidad de la documentación técnica, social y financiera que evidencia documentalmente la ejecución y término de la citada obra, además de transparentar la aplicación de los recursos erogados del Programa Fortalecimiento Financiero B 2018.

Acción Solventada RF-19/39-006 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

De la revisión realizada al ejercicio de los Recursos al programa **SECAMPO 2019**, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el ejercicio fiscal 2019 mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 113258815 denominada SECAMPO 2019 aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó erogaciones por la cantidad de **\$3,998,750.00**, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Cheque o Transf.	Beneficiario	RFC y/o cuenta según estado de cuenta	Importe
C01738	11/12/2019	101	[REDACTED]	PEHH770530J48	3,492,500.00
C01740	11/12/2019	102	EUROEQUIPOS AGROINDUSTRIALES SA DE CV	EAG070511AA3	506,250.00
Total					3,998,750.00

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogación realizada, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la documentación técnica y social. La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para lo que fueron aprobados del Programa SECAMPO 2019.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presento documentación que pueda desvirtuar la observación.

RF-19/39-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la cantidad de \$3,998,750.00 no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas como se detalla en el cuadro por concepto de Implementos Agrícolas, como:

El expediente unitario de la erogación realizada, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, así como la documentación técnica y social, consistente en:

- Padrón de Beneficiarios,
- Expedientes unitarios de cada uno de los beneficiarios que contenga: solicitud de apoyo, CUIS, CURP, comprobante de domicilio, identificación.

- Acta de entrega recepción que compruebe documentalmente la entrega de los implementos agrícolas, que fueron aprobados en el Programa SECAMPO 2019.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0609/2021 de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "...envío lo siguiente "...se presenta expediente digital de la obra, con referencia a los cheques 1, 2 y 3..."

- Memoria USB conteniendo Expediente Unitario con la documentación Financiera, técnica y social consistente en:
- Convenio
- Aportación
- Transferencia Bancaria
- Orden de Pago
- Licitaciones
- Contratos
- Padrón de Beneficiarios
- Recibos de implementos agrícolas e identificación de beneficiarios.
- Expedientes unitarios de cada uno de los beneficiarios que contenga: solicitud de apoyo, CUIS, CURP, comprobante de domicilio, identificación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$3,998,750.00**, en virtud de que el Municipio presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, mismo que contiene la totalidad de la documentación social y financiera que evidencia documentalmente la aplicación de los recursos erogados del Programa SECAMPO 2019.

Acción Solventada RF-19/39-007 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

De la revisión realizada al ejercicio de los Recursos al programa CALENTADORES CLUB COLORADA 2018, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el ejercicio fiscal 2019 mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 112205289 denominada **CALENTADORES CLUB COLORADA 2018** aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó una erogación por la cantidad de **\$3,202,200.00**, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Cheque o Transf.	Beneficiario	RFC y/o cuenta según estado de cuenta	Importe
C00566	15/01/2019	1	[REDACTED]	GABA730621SX6	\$ 1,588,252.50
C00572	21/03/2019	3	[REDACTED]	GABA730621SX6	1,588,250.90
C01091	13/05/2019	3	[REDACTED]	GABA730621SX6	25,696.60
Total					\$ 3,202,200.00

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Cabe señalar que el Municipio no presentó los expedientes unitarios de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, mismos que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra,
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para lo que fueron aprobados del Programa calentadores Club Colorada 2018. Durante el proceso de fiscalización el municipio no presento documentación que pueda desvirtuar la observación.

RF-19/39-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la cantidad de \$3,202,200.00 no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas como se detalla en el cuadro por concepto de Calentadores Solares, como:

El expediente unitario de la erogación realizada, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, así como la documentación técnica y social, consistente en:

- Padrón de Beneficiarios,
- Expedientes unitarios de cada uno de los beneficiarios que contenga: solicitud de apoyo, CUIS, CURP, comprobante de domicilio, identificación.
- Acta de entrega recepción que compruebe documentalmente la entrega de los Calentadores Solares, que fueron aprobados en el Programa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0609/2021 de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "...envío lo siguiente "...ase presenta expediente digital de la obra, contrato de obra celebrado por el contratista y el municipio y padrón de beneficiados..."

- Memoria USB conteniendo Expediente Unitario la documentación Financiera y técnica consistente entre otras:
- Cotizaciones
- Padrón de beneficiarios
- Contrato
- Póliza cheque
- Orden de Pago

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- CFDI
- Padrón de Beneficiarios,
- Expedientes unitarios de cada uno de los beneficiarios que contenga: solicitud de apoyo, CUIS, CURP, comprobante de domicilio, identificación.
- Recibos que compruebe documentalmente la entrega de los Calentadores Solares, que fueron aprobados en el Programa.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$3,202,200.00**, en virtud de que el municipio presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, mismo que contiene la totalidad de la documentación social y financiera que evidencia documentalmente la aplicación de los recursos erogados del Programa Calentadores Club Colorada 2018.

Acción Solventada RF-19/39-008 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09

De la revisión realizada al ejercicio de los Recursos al programa CALENTADORES CLUB JAULA DE ABAJO 2018, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el ejercicio fiscal 2019 mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 112205327 denominada CALENTADORES CLUB JAULA DE ABAJO 2018 aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó una erogación por la cantidad de **\$3,202,200.00**, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Cheque o Transf.	Beneficiario	RFC y/o cuenta según estado de cuenta	Importe
C00564	15/01/2019	1		JAGS830121P4A	\$1,597,752.48
C00575	21/03/2019	4		JAGS830121P4A	1,597,751.71
C01092	13/05/2019	5		GABA730621SX6	6,695.81
Total					\$3,202,200.00

Cabe señalar que el Municipio no presentó los expedientes unitarios de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, mismos que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra,
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para lo que fueron aprobados del Programa Calentadores Club. Jaula de abajo 2018.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presento documentación que pueda desvirtuar la observación.

RF-19/39-009 Pliego de Observaciones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la cantidad de **\$3,202,200.00** no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas como se detalla en el cuadro por concepto de Calentadores Solares, como:

El expediente unitario de la erogación realizada, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, así como la documentación técnica y social, consistente en:

- Padrón de Beneficiarios,
- Expedientes unitarios de cada uno de los beneficiarios que contenga: solicitud de apoyo, CUIS, CURP, comprobante de domicilio, identificación.
- Acta de entrega recepción que compruebe documentalmente la entrega de los Calentadores Solares, que fueron aprobados en el Programa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0609/2021 de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "...envío lo siguiente "...se presenta expediente digital de la obra, contrato de obra celebrado por el contratista y el municipio y padrón de beneficiados..."

- Memoria USB conteniendo Expediente Unitario la documentación Financiera y técnica consistente entre otras:
- Cotizaciones
- Padrón de beneficiarios
- Contrato
- Póliza cheque
- Orden de Pago
- CFDI
- Padrón de Beneficiarios,
- Expedientes unitarios de cada uno de los beneficiarios que contenga: solicitud de apoyo, CUIS, CURP, comprobante de domicilio, identificación.
- Recibos que comprueba documentalmente la entrega de los Calentadores Solares, que fueron aprobados en el Programa.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$3,202,200.00**, en virtud de que el municipio presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, mismo que contiene la totalidad de la documentación social y financiera que evidencia documentalmente la aplicación de los recursos erogados del Programa Calentadores Club Jaula de Abajo 2018.

Acción Solventada RF-19/39-009 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-10, Observación RF-10

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De la revisión realizada al ejercicio de los Recursos al programa BARDA COLEGIO DE BACHILLERES 2018, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el ejercicio fiscal 2019 mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 112195003 denominada BARDA COLEGIO DE BACHILLERES 2018 aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio **realizó** una erogación por la cantidad de **\$497,652.00**, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Cheque o Transf.	Beneficiario	RFC y/o cuenta según estado de cuenta	Importe
C01805	11/10/2019	2		AADJ761119IS9	\$497,652.00
Total					\$497,652.00

Cabe señalar que el Municipio no presentó los expedientes unitarios de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, mismos que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra,
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para lo que fueron aprobados del Programa Barda Colegio de Bachilleres 2018.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presento documentación que pueda desvirtuar la observación.

RF-19/39-010 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la cantidad de **\$497,652.00** no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas como se detalla en el cuadro por concepto de Construcción de BARDA COLEGIO DE BACHILLERES 2018, como:

El expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Reporte Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0609/2021 de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "...envío lo siguiente ..."

- Memoria USB conteniendo Expediente Unitario la documentación Financiera y técnica consistente entre otras:
- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Transferencia Bancaria
- Orden de Pago
- CFDI
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Reporte Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$497,652.00**, en virtud de que el Municipio presentó el expediente unitario de la obra "Construcción de Barda en Colegio de Bachilleres Plantel 06, 2da etapa, de la cabecera municipal", mismo que contiene la totalidad de la documentación técnica, social y financiera que evidencia documentalmente la ejecución y término de la citada obra, además de transparentar la aplicación de los recursos erogados para la citada obra.

Acción Solventada RF-19/39-010 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-11, Observación RF-11

De la revisión realizada al ejercicio de los Recursos al programa BECAS MEDIO SUPERIOR CLUB EL NIGROMANTE, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el ejercicio fiscal 2019 mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número **112204800** denominada **BECAS MEDIO SUPERIOR CLUB EL NIGROMANTE** aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó una erogación por la cantidad de **\$499,500.00**, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Cheque o Transf.	Beneficiario	Importe
C00565	30/05/2019	1	[REDACTED]	\$4,625.00
C00567	30/05/2019	2	[REDACTED]	4,625.00
C00568	30/05/2019	3	[REDACTED]	4,625.00
C00569	30/05/2019	4	[REDACTED]	4,625.00

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C00570	30/05/2019	5		4,625 00
C00571	30/05/2019	6		4,625 00
C00573	30/05/2019	7		4,625 00
C00574	30/05/2019	8		4,625 00
C00576	30/05/2019	9		4,625 00
C00577	30/05/2019	10		4,625 00
C00578	30/05/2019	11		4,625 00
C00579	30/05/2019	12		4,625 00
C00580	30/05/2019	13		4,625 00
C00581	30/05/2019	14		4,625 00
C00582	30/05/2019	15		4,625 00
C00583	30/05/2019	16		4,625 00
C00584	30/05/2019	17		4,625 00
C00585	30/05/2019	18		4,625 00
C00586	30/05/2019	19		4,625 00
C00587	30/05/2019	20		4,625 00
C00588	30/05/2019	22		4,625 00
C00589	30/05/2019	23		4,625 00
C00590	30/05/2019	24		4,625 00
C00591	30/05/2019	25		4,625 00
C00592	30/05/2019	26		4,625 00
C00593	30/05/2019	27		4,625 00
C00595	30/05/2019	28		4,625 00
C00596	30/05/2019	29		4,625 00
C00597	30/05/2019	30		4,625 00
C00598	30/05/2019	31		4,625 00
C00599	30/05/2019	32		4,625 00
C00600	30/05/2019	33		4,625 00
C00602	30/05/2019	34		4,625 00
C00603	30/05/2019	35		4,625 00

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C00604	30/05/2019	36	[REDACTED]	4,625 00
C00605	30/05/2019	37	[REDACTED]	4,625 00
C00606	30/05/2019	38	[REDACTED]	4,625 00
C00607	30/05/2019	39	[REDACTED]	4,625 00
C00608	30/05/2019	40	[REDACTED]	4,625 00
C00609	30/05/2019	41	[REDACTED]	4,625 00
C00610	30/05/2019	42	[REDACTED]	4,625 00
C00611	30/05/2019	43	[REDACTED]	4,625 00
C00612	30/05/2019	44	[REDACTED]	4,625 00
C00613	30/05/2019	45	[REDACTED]	4,625 00
C00614	30/05/2019	46	[REDACTED]	4,625 00
C00615	30/05/2019	47	[REDACTED]	4,625 00
C00616	30/05/2019	48	[REDACTED]	4,625 00
C00617	30/05/2019	49	[REDACTED]	4,625 00
C00618	30/05/2019	50	[REDACTED]	4,625 00
C00619	30/05/2019	51	[REDACTED]	4,625 00
C00620	30/05/2019	52	[REDACTED]	4,625 00
C00621	30/05/2019	53	[REDACTED]	4,625 00
C00622	30/05/2019	54	[REDACTED]	4,625 00
C00623	30/05/2019	55	[REDACTED]	4,625 00
C00624	30/05/2019	56	[REDACTED]	4,625 00
C00625	30/05/2019	57	[REDACTED]	4,625 00
C00626	30/05/2019	58	[REDACTED]	4,625 00
C00627	30/05/2019	59	[REDACTED]	4,625 00
C00628	30/05/2019	60	[REDACTED]	4,625 00
C00629	30/05/2019	61	[REDACTED]	4,625 00
C00630	30/05/2019	62	[REDACTED]	4,625 00
C00631	30/05/2019	63	[REDACTED]	4,625 00
C00632	30/05/2019	64	[REDACTED]	4,625 00
C00633	30/05/2019	65	[REDACTED]	4,625 00

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C00634	30/05/2019	66		4,625.00
C00636	30/05/2019	67		4,625.00
C00637	30/05/2019	68		4,625.00
C00638	30/05/2019	69		4,625.00
C00639	30/05/2019	70		4,625.00
C00640	30/05/2019	71		4,625.00
C00641	30/05/2019	72		4,625.00
C00642	30/05/2019	73		4,625.00
C00643	30/05/2019	74		4,625.00
C00644	30/05/2019	75		4,625.00
C00645	30/05/2019	76		4,625.00
C00646	30/05/2019	77		4,625.00
C00647	30/05/2019	78		4,625.00
C00648	30/05/2019	79		4,625.00
C00650	30/05/2019	80		4,625.00
C00651	30/05/2019	81		4,625.00
C00652	30/05/2019	82		4,625.00
C00653	30/05/2019	83		4,625.00
C00654	30/05/2019	84		4,625.00
C00655	30/05/2019	87		4,625.00
C00657	30/05/2019	88		4,625.00
C00658	30/05/2019	89		4,625.00
C00660	30/05/2019	90		4,625.00
C00662	30/05/2019	91		4,625.00
C00663	30/05/2019	92		4,625.00
C00665	30/05/2019	93		4,625.00
C00666	30/05/2019	94		4,625.00
C00667	30/05/2019	95		4,625.00
C00668	30/05/2019	96		4,625.00
C00670	30/05/2019	97		4,625.00

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C00671	30/05/2019	98	[REDACTED]	4,625.00
C00672	30/05/2019	99	[REDACTED]	4,625.00
C00675	30/05/2019	100	[REDACTED]	4,625.00
C00676	30/05/2019	101	[REDACTED]	4,625.00
C00678	30/05/2019	102	[REDACTED]	4,625.00
C00679	30/05/2019	103	[REDACTED]	4,625.00
C00681	30/05/2019	104	[REDACTED]	4,625.00
C00683	30/05/2019	105	[REDACTED]	4,625.00
C00686	30/05/2019	106	[REDACTED]	4,625.00
C00690	30/05/2019	107	[REDACTED]	4,625.00
C00691	30/05/2019	108	[REDACTED]	4,625.00
C00693	30/05/2019	109	[REDACTED]	4,625.00
C00697	30/05/2019	110	[REDACTED]	4,625.00
C00699	30/05/2019	111	[REDACTED]	4,625.00
Total				\$499,500.00

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de la erogación realizada, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, así como la documentación técnica y social.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados del programa BECAS MEDIO SUPERIOR CLUB EL NIGROMANTE.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presento documentación que pueda desvirtuar la observación.

RF-19/39-011 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por la cantidad de **\$499,500.00** no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas como se detalla en el cuadro por concepto de Becas Medio Superior Club El Nigromante, como:

El expediente unitario de la erogación realizada, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, así como la documentación técnica y social, consistente en:

- Padrón de Beneficiarios,
- Expedientes unitarios de cada uno de los beneficiarios que contenga: solicitud de apoyo, constancia de estudios, CURP, comprobante de domicilio, identificación.
- Lista de entrega de becas que señale nombre, escuela, importe y firma de cada uno de los beneficiarios y/o tutor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0609/2021 de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "...envío lo siguiente ..."

- Memoria USB conteniendo Expediente Unitario la documentación Financiera y técnica consistente entre otras :
- Póliza cheque
- Expedientes unitarios de cada uno de los beneficiarios que contenga: solicitud de apoyo, constancia de estudios, CURP, comprobante de domicilio, identificación.
- Recibos de entrega de becas que señale nombre, escuela, importe y firma de cada uno de los beneficiarios y/o tutor.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$499,500.00** en virtud de que el Municipio presentó el expediente unitario de cada uno de los beneficiarios de las becas, mismos que contienen la totalidad de la documentación social y financiera que evidencia documentalmente la aplicación de los recursos erogados para el otorgamiento de BECAS MEDIO SUPERIOR CLUB EL NIGROMANTE

Acción Solventada RF-19/39-011 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-12, Observación RF-12

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0112558955, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2019, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$75,881,080.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2019 se ejerció la cantidad de \$71,508,619.58 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de **\$4,396,317.95** que representa el 5.79% y que de acuerdo a los registros del SAACG fue comprometido, que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

RF-19/39-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de **\$4,396,317.95**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

RF-19/39-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de **\$4,396,317.95**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-13, Observación RF-13

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas; de la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 112559005, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2019, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$49,696,908.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2019 se ejerció la cantidad de \$45,531,875.35 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de **\$4,165,032.65** que representa el 8.38% y que de acuerdo a los registros del SAACG fue comprometido, fue comprometido, que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

RF-19/39-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de **\$4,165,032.65**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

RF-19/39-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de **\$4,165,032.65**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-14, Observación RF-14

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG), Estados de Cuenta Bancarios y sus conciliaciones bancarias de la Cuentas Bancarias de Otros Programas, abiertas a nombre del municipio de Pinos, Zac., ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., como se describen en el siguiente cuadro, de las cuales al 31 de diciembre del 2019 se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal por el orden de **\$11,215,445.10** y que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

No. de cuenta contable	Ejercicio Fiscal	Nombre y Número de Cuenta Bancaria	Programa	Saldo al 01 de enero del 2019	Saldo al 31 de diciembre del 2019	Porcentaje %
------------------------	------------------	------------------------------------	----------	-------------------------------	-----------------------------------	--------------

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

1112-01-032	2019	VIVIENDA PIE DE CASA	VIVIENDA PIE DE CASA	\$47,102.00	\$47,102.00	100.00
1112-01-076	2019	FONDO III 2017	FONDO III 2017	77,032.80	77,032.80	100.00
1112-01-077	2019	FONDO IV 2017	FONDO III 2017	572,746.58	572,746.58	100.00
1112-01-097	2019	APOYOS EXTRAORDINARIOS 2018	APOYOS EXTRAORDINARIOS 2018	2,795,238.26	1,471,051.33	52.63
1112-01-112	2019	SAMA MUNICIPAL SAN MIGUEL	SAMA MUNICIPAL SAN MIGUEL	554,664.82	50,680.47	9.09
1112-01-124	2019	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FISM 2014	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FISM 2014	70,553.83	70,560.75	100.00
1112-01-131	2019	SECAMPO 2019	SECAMPO 2019	6,613,850.00	2,614,900.00	39.54
1112-01-132	2019	REINTEGRO RECURSOS FINANCIEROS FISM 2013	REINTEGRO RECURSOS FINANCIEROS FISM 2013	117,101.73	117,056.49	100.00
1112-01-134	2019	FISE 2019	FISE 2019	8,353,100.27	6,194,314.68	74.16
Total				\$19,201,190.29	\$11,215,445.10	

Cabe señalar que dichos importes se encuentran disponibles en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfaseamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Programas.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

RF-19/39-014 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a otros programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por **\$11,215,445.10** en las cuentas bancarias de otros programas se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos así como la ejecución y término de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

RF-19/39-014-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes a Otros Programas, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de **\$11,215,445.10**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$1,095,842.63

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Mejoramiento de sistema de agua potable equipamiento y tanque elevado en la localidad de Espíritu Santo", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII), se presupuestó de \$2,543,346.00, según consta en la Cédula de Información Básica, presentado por el municipio, para la construcción y colocación de un tanque elevado metálico con capacidad de 30 m3, línea de conducción de tubería en una longitud de 2,463.00 m. con equipo de bombero y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.

De acuerdo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado IOM-032038/FIII/2019/009 de fecha 2 de agosto de 2019, por un monto de \$2,542,005.32, con un periodo de ejecución del 5 de agosto al 14 de noviembre de 2019; según se establece en la Clausula Sexta del Contrato, se otorgó un anticipo por un monto de \$762,601.60, equivalente al 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, mismo que fue asignado por invitación restringida a cuando menos tres personas a: Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A de C.V., y fue firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] como representante legal de Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$2,543,346.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública nacional, en lo particular la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$2,542,005.32, de los cuales corresponden \$1,656,459.73 al ejercicio fiscal 2019 y \$885,545.56 al ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 0112558955 denominada Municipio de Pinos FONDO III 2019, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA: mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A de C.V., como se relaciona en el Cuadro 01.

Cabe señalar que la documentación de las erogaciones realizadas en 2019 de la obra se soporta parcialmente con solo una estimación por un monto de \$1,276,940.19, por lo cual se observa que no entregó el total de las estimaciones junto con sus respectivos generadores por un monto de \$1,265,065.13.

Por lo antes expuesto se observa el monto de \$379,519.54 (que corresponde a la falta de amortización del anticipo), que resulta de la diferencia entre el monto pagado dentro del ejercicio auditado por \$1,656,459.73 y el monto soportado con estimaciones y generadores respectivos de \$1,276,940.19, y por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra, lo que originó que no se incluyera en el Expediente Unitario todas las estimaciones junto con sus generadores complementarios.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0117/2020 de fecha 12 de octubre del 2020, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. Herminio Briones Oliva, en su carácter de Presidente Municipal, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 13 de octubre de 2020, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la obra "Mejoramiento de sistema de agua potable equipamiento y tanque elevado en la localidad de Espíritu Santo" presentó la siguiente argumentación:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

"... Expuesto el caso notificamos a este Ente Fiscalizador que el ayuntamiento cuenta con las estimaciones, generadores y amortizaciones faltantes los cuales son parte del subejercicio no entregado en cuenta pública por que el sistema SICOAR no permitió integrar la documentación generada del mes de enero del presente año, solo nos permitió cargar y entregar lo correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019. Dentro de los expedientes que se estarán entregando para su verificación integraremos este como otros pendientes para su verificación."

No Aclara. - Del análisis de la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclaró la observación notificada, en virtud de que aun y que señala que cuenta con la comprobación del gasto y la respectiva estimación con las amortizaciones faltantes, dicha documentación no fue entregada, por lo cual subsiste la observación notificada.

OP-19/39-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Pinos, Zacatecas, por la cantidad de **\$379,519.54**, (que corresponde a la falta de amortización del anticipo), que resulta de la diferencia entre el monto pagado dentro del ejercicio auditado por \$1,656,459.73 y el monto soportado con estimaciones y generadores respectivos de \$1,276,940.19, y por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra, lo que originó que no se incluyera en el Expediente Unitario todas las estimaciones junto con sus generadores complementarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53, 55 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VIII, X, XI, XVI, XVII y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 208, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio Fiscal 2019.

OP-19/39-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará acciones de seguimiento en la obra "Mejoramiento de sistema de agua potable equipamiento y tanque elevado en la localidad de Espíritu Santo", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII); con el fin de verificar la cantidad de **\$1,265,065.13**, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos y los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pinos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3832/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$379,519.54**, que corresponde a la falta de amortización del anticipo, que resulta de la diferencia entre el monto pagado dentro del ejercicio auditado por \$1,656,459.73 y el monto soportado con estimaciones y generadores respectivos de \$1,276,940.19, y por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de sistema de agua potable equipamiento y tanque elevado en la localidad de Espíritu Santo", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII), los cuales se describen en el **Cuadro-01**; lo anterior debido a que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación no presentó información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificada.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La erogación de los recursos fue por la cantidad \$2,542,005.32, las cuales fueron soportadas parcialmente con solo una estimación por un monto de \$1,276,940.19, por lo cual se observa que no entregó el total de las estimaciones junto con sus respectivos generadores por un monto de \$1,265,065.13, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria número 0112558955 denominada Municipio de Pinos FONDO III 2019, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA: mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A de C.V., como se relaciona en el **Cuadro 01**. Cabe señalar que respecto a este monto de \$1,265,065.13, se emite la acción OP-19/39-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracción V, 90, 91, 92 y 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, fracción V, inciso a), 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracciones II inciso f) y VIII, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, por solicitar el pago del 30% del monto contratado por concepto de anticipo y participar durante la ejecución de la obra en mención; de igual modo el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 6 al 31 de diciembre de 2019, por participar en la solicitud con orden de pago de la primera estimación, y por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra, lo que originó que no se incluyera en el Expediente Unitario todas las estimaciones junto con sus generadores complementarios y la debida justificación de la amortización total del anticipo otorgado, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo que los C. [REDACTED] **Director de Obras y servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 6 al 31 de diciembre de 2019, no supervisaron la ejecución de la obra en mención, lo que generó falta de amortización del anticipo y que no se incluyera en el Expediente Unitario todas las estimaciones junto con sus generadores complementarios, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra en mención, durante la ejecución de la obra en mención, lo que originó el que no se incluyera en el Expediente Unitario todas las estimaciones junto con sus generadores complementarios y que no se amortizara la totalidad del anticipo otorgado, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la empresa constructora **Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A de C.V.**, representada legalmente por la [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Mejoramiento de sistema de agua potable equipamiento y tanque elevado en la localidad de Espíritu Santo", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FI/III); recibiendo recursos públicos por un monto de \$2,542,005.32, el cual incluye la cantidad de **\$379,519.54**, relativa al pago de anticipo que no fue amortizado en su totalidad.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

OP-19/39-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos

91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OP-19/39-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará acciones de seguimiento en la obra "Mejoramiento de sistema de agua potable equipamiento y tanque elevado en la localidad de Espíritu Santo", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII); con el fin de verificar la cantidad de **\$1,265,065.13**, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos y los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Construcción de camino rural la Chiquilla el Ramonal de km 0+000 al km 1+000 en la localidad de el Ramona", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII), se presupuestó un monto de \$3,257,769.00, según consta en la Cédula de Información Básica, presentado por el municipio, para la construcción de carpeta asfáltica en caliente de 5 cm de **espesor** con un volumen total de 350.00 m3 para cubrir una superficie de 7,400.00 m2 incluyendo trabajos de trazo nivelación corte y excavación del terreno, conformación de terraplén y construcción de guarniciones.

De acuerdo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado LPM-032038/FIII/2019/066 de fecha 12 de julio de 2019, por un monto de \$3,256,585.16 con un periodo de ejecución del 12 de julio al 8 de noviembre de 2019, según se establece en la Clausula Sexta del Contrato, otorgando un anticipo por un monto de \$1,628,292.58, equivalente al 50% del monto contratado sin presentar la debida justificación; incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, mismo que fue asignado por Licitación Pública Nacional al [REDACTED] y fue firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, asimismo por el Contratista el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$3,257,769.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública nacional, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que aun y cuando la entidad fiscalizada presento: Convocatoria y Bases de Licitación, Acta de visita al Lugar de la Obra, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Apertura Técnica, Acta de Resultados Técnicos, Acta de Apertura Económica y Acta de Fallo, no presentó la publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado o en un diario de circulación en la entidad, lo que contraviene la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en su artículo 51.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$3,256,585.16, de la cuenta bancaria número 0112558955 denominada Municipio de Pinos FONDO III 2019, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA: mediante los movimientos, amparados con los comprobantes fiscales emitidos por el [REDACTED] como se relaciona en el **Cuadro 02**.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las dos estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Por lo antes expuesto se observa el monto total de la obra de \$3,256,585.16 por la omisión de la publicación correspondiente de la Convocatoria y Bases en el proceso de Licitación Pública de la obra; además por otorgar un anticipo

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

con un porcentaje superior a lo previsto por el artículo 87 primer párrafo fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0117/2020 de fecha 12 de octubre del 2020, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 13 de octubre de 2020, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la obra "Construcción de camino rural la Chiquilla el Ramonal de km 0+000 al km 1+000 en la localidad de el Ramonal" presentó lo siguiente:

Con relación a la observación de la falta de publicación de la licitación Pública de esta obra...

"Se anexa el link de la Plataforma Oficial del Gobierno Municipal de Pinos, en donde utilizamos como medio de difusión para la publicación de las diferentes Licitaciones Públicas..."

<http://www.pinos.gob.mx>

<http://www.pinos.gob.mx/Gacetas/Gaceta%20de%20agostoextra.pdf>

Con relación al otorgamiento de un anticipo mayor al 30%...

"...Consideramos ese 50% de anticipo solo a las obras de construcción de Caminos Rurales ya que los conceptos más caros a considerar es la adquisición y suministro de carpetas asfálticas que, aunque no estamos muy lejos de las plantas, si consideramos que el municipio por su situación geográfica es más complicado llevar estos materiales a localidades lejanas y que estos gastos y contratiempos los tenemos que considerar para poder llevar a cabo obras en tiempo y de calidad..."

No Aclara. -Del análisis de la documentación presentada, dentro del periodo de solventación al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada no aclaró la observación notificada, en virtud de que aún y que señala que hubo una convocatoria de la licitación Pública, difundida en la página oficial del Municipio, tal convocatoria no fue ubicada en ninguna de las gacetas publicadas en la página oficial del municipio de Pinos, además el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas señala que la Publicación de la Convocatoria será en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado o en un diario de circulación en la entidad.

De igual modo subsiste la observación por otorgamiento mayor al 30% por concepto de anticipo, en virtud de que la argumentación presentada por el ente fiscalizado no logra justificar ni desvirtuar el hecho de haber otorgado un 50% de anticipo ni presenta la autorización por escrito del titular de la dependencia o entidad en la que se justifique la razón de otorgar el 50% de anticipo.

Aclara. - El importe determinado por \$3'256,585.16, toda vez que se trata de una falta normativa y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

Todo esto conforme a lo establecido en el artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-19/39-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pinos, Zacatecas, por la omisión de la publicación correspondiente de la Convocatoria y Bases en el proceso de Licitación Pública de la obra; además por otorgar un anticipo con un porcentaje superior a lo previsto en la ley. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 77, 87 primer párrafo fracción II y 88 primer

párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pinos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3832/2020 de fecha 6 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

No solventa la omisión de la publicación correspondiente de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública y además por otorgar un anticipo con un porcentaje superior a lo previsto en la ley, de la obra denominada "Construcción de camino rural la Chiquilla el Ramonal de km 0+000 al km 1+000 en la localidad de el Ramona", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII); lo anterior debido a que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación no presentó información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificada; incumpliendo lo establecido en los artículos 51, 87 primer párrafo fracción II y tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, participó durante la asignación y contratación de la obra en mención, así como por firmar el contrato, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra y otorgar un anticipo con un porcentaje superior a lo previsto en la ley, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, por no supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra y otorgar un anticipo con un porcentaje superior a lo previsto en la ley, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y por firmar el contrato, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra y otorgar un anticipo con un porcentaje superior a lo previsto en la ley, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra; y el otorgar un anticipo con un porcentaje superior a lo previsto en la ley, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/39-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su

totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "Construcción de camino rural santa Gertrudis-Espíritu Santo de km 2+960 al km 4+000 en la localidad de santa Gertrudis", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII), se presupuestó un monto de \$3,625,186.53, según consta en la Cédula de Información Básica, presentado por el municipio para la construcción de carpeta asfáltica en caliente de 5 cm de espesor con un volumen total de 294.20 m3 para cubrir una superficie de 7,696.00 m2 incluyendo trabajos de trazo nivelación corte y excavación del terreno, conformación de terraplén, construcción de guarniciones, incluye obras de drenaje y señalética.

De acuerdo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado LPM-032038/FIII/2019/067 de fecha 12 de julio de 2019, por un monto de \$3,624,325.36 con un periodo de ejecución del 12 de julio al 8 de noviembre de 2019, según se establece en la Clausula Sexta del Contrato, otorgando un anticipo por un monto de \$1,812,162.68, equivalente al 50% del monto contratado sin presentar la debida justificación; incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, mismo que fue asignado por Licitación Pública a: Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A de C.V., y fue firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, asimismo por la representante legal de Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A de C.V., la [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$3,625,186.53 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública nacional, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que aun y cuando la entidad fiscalizada presentó: Convocatoria y Bases de Licitación, Acta de visita al Lugar de la Obra, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Apertura Técnica, Acta de Resultados Técnicos, Acta de Apertura Económica y Acta de Fallo, no presentó la publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado o en un diario de circulación en la entidad, lo que contraviene la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en su artículo 51.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$3,624,325.36, de los cuales corresponden \$3,544,222.89 al ejercicio 2019 y \$80,102.47 al ejercicio 2020, de la cuenta bancaria número 0112558955 denominada Municipio de Pinos FONDO III 2019, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA; mediante los movimientos amparados con los comprobantes fiscales, emitidos por Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A de C.V., como se relaciona en el **Cuadro 03**.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las tres estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Por lo antes expuesto se observa el monto total de la obra \$3,624,325.36 por la omisión de la publicación correspondiente de la Convocatoria y Bases en el proceso de Licitación Pública de la obra; además por otorgar un anticipo con un porcentaje superior a lo previsto por el artículo 87 primer párrafo fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0117/2020 de fecha 12 de octubre del 2020, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 13 de octubre de 2020, según sello

fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la obra "Construcción de camino rural santa Gertrudis-Espíritu Santo de km 2+960 al km 4+000 en la localidad de santa Gertrudis" presentó lo siguiente:

Con relación a la observación de la falta de publicación de la licitación Pública de esta obra:

"Se anexa el link de la Plataforma Oficial del Gobierno Municipal de Pinos, en donde utilizamos como medio de difusión para la publicación de las diferentes Licitaciones Públicas..."

<http://www.pinos.gob.mx>

<http://www.pinos.gob.mx/Gacetas/Gaceta%20de%20agostoextra.pdf>

Con relación al otorgamiento de un anticipo mayor al 30%:

"...Consideramos ese 50% de anticipo solo a las obras de construcción de Caminos Rurales ya que los conceptos más caros a considerar es la adquisición y suministro de carpetas asfálticas que, aunque no estamos muy lejos de las plantas, si consideramos que el municipio por su situación geográfica es más complicado llevar estos materiales a localidades lejanas y que estos gastos y contratiempos los tenemos que considerar para poder llevar a cabo obras en tiempo y de calidad."

No Aclara.- Del análisis de la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclaró la observación notificada, en virtud de que aun y que señala que hubo una convocatoria de la licitación Pública, difundida en la página oficial del Municipio, tal convocatoria no fue ubicada en ninguna de las gacetas publicadas en la página oficial del municipio de Pinos, además el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas señala que la Publicación de la Convocatoria será en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado o en un diario de circulación en la entidad.

De igual modo subsiste la observación por otorgamiento mayor al 30% por concepto de anticipo, en virtud de que la argumentación presentada por el ente fiscalizado no logra justificar ni desvirtuar el hecho de haber otorgado un 50% de anticipo ni presenta la autorización por escrito del titular de la dependencia o entidad en la que se justifique la razón de otorgar el 50% de anticipo.

Aclara El importe determinado por \$3,624,325.36, toda vez que se trata de una falta normativa y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

Todo esto conforme a lo establecido en el artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-19/39-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pinos, Zacatecas, por la omisión de la publicación correspondiente de la Convocatoria y Bases en el proceso de Licitación Pública de la obra; además por otorgar un anticipo con un porcentaje superior a lo previsto en la ley. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 77, 87 primer párrafo fracción II y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pinos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3832/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

No Solventa la omisión de la publicación correspondiente de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública y además por otorgar un anticipo con un porcentaje superior a lo previsto en la ley, de la obra denominada "Construcción de camino rural santa Gertrudis-Espíritu Santo de km 2+960 al km 4+000 en la localidad de santa Gertrudis", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII); lo anterior debido a que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación no presentó información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificada; incumpliendo lo establecido en los artículos 51, 87 primer párrafo fracción II y tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, participó durante la asignación y contratación de la obra en mención, así como por firmar el contrato, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra y otorgar un anticipo con un porcentaje superior a lo previsto en la ley, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, por no supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra y otorgar un anticipo con un porcentaje superior a lo previsto en la ley, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y por firmar el contrato, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra y otorgar un anticipo con un porcentaje superior a lo previsto en la ley, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra; y el otorgar un anticipo con un porcentaje superior a lo previsto en la ley, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/39-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-04

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en la localidad de Purísima de Abajo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIIL), se presupuestó un monto de \$1,066,000.00, según consta en la Cédula de Información Básica, presentado por el municipio, para suministrar y colocar 20 postes, 9 luminarias de 70 w. base socket 4-100 gabinete c/21tm con mufa y tubo conductor 32, suministro y colocación de 2 subestaciones cortocircuito fusible 33 kv., así como herrajes, aisladores, cable necesario para su operación, proyecto de red eléctrica y pago de aprobación de proyecto ante la Comisión Federal de Electricidad y Libranzas.

De acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MPI-302038/FIIL/2019/085 de fecha 12 de agosto de 2019, por un monto de \$1,066,000.00 con un periodo de ejecución del 12 de agosto al 11 de noviembre de 2019, otorgando un anticipo por un monto de \$319,800.00, equivalente al 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, mismo que fue asignado por Adjudicación Directa a ELYCA S.A DE C.V., y fue firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, asimismo por el representante legal de ELYCA S.A DE C.V., el [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$1,066,000.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,066,000.00, de la cuenta bancaria número 0112558955 denominada Municipio de Pinos FONDO III 2019, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA, mediante los movimientos, amparados con los comprobantes fiscales, emitidos por ELYCA S.A. de C.V., como se relaciona en el **Cuadro 03-b**.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las dos estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Cabe señalar que como respuesta al oficio número PL-02-06-2359/2020 en fecha 21 de agosto de 2019, el Contralor Municipal el [REDACTED] presentó a la Auditoría Superior del Estado, oficio número 170/2020 de fecha 01 de octubre de 2020, acta de visita de sitio, con relación a la obra: "Ampliación de red eléctrica en la localidad de Purísima de Abajo", donde señala "Se visitó la comunidad de Purísima de Abajo en fecha 16 de septiembre de 2020, a revisión de red eléctrica, acompañados del Delegado y dos personas integrantes del comité como testigos de la revisión y supervisión de obra, se contabilizó y se encuentra una instalación de 20 postes de concreto, colocación y herrajes, aisladores y líneas de conducción con avance físico del 90% en referente a la instalación de postes, herrajes, aisladores, líneas de conducción, alumbrado público, 2 subestaciones, los trámites ante Comisión Federal de Electricidad ya se encuentran en proceso, pero la comisión aun no acude a realizar la conexión de luz a líneas de distribución". De lo cual se desprende que la obra está terminada en sus conceptos programados y contratado, pero no ha sido energizada.

Por lo antes expuesto se observa el monto total de la obra por \$1,066,000.00, por la falta de supervisión durante la ejecución de la misma; lo que originó que la obra se encuentre pagada y no esté terminada (sin energizar), por lo que se encuentra sin brindar el servicio para el cual fue aprobada.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarado.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Todo esto conforme a lo establecido en el artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OP-19/39-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Pinos, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,066,000.00**, por la falta de supervisión durante la ejecución de la misma; lo que originó que la obra "Ampliación de red eléctrica en la localidad de Purísima de Abajo" se encuentre pagada y no esté terminada (sin energizar). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 194, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamientos vigentes en el ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pinos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3832/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$1,066,000.00**, por la falta de energización, motivo por el cual no está puesta en operación, derivado de la falta de supervisión durante la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica en la localidad de Purísima de Abajo" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII), los cuales se describen en el **Cuadro-03-b**; lo anterior debido a que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación no presentó información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificada; incumpliendo lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracción V, 90, 91, 92 y 95 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, fracción V, inciso a), 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracciones II inciso f) y VIII, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

La erogación de los recursos fue por la cantidad \$1,066,000.00, las cuales fueron soportadas con tres estimaciones y finiquito, mismas que fue a través de la cuenta bancaria número 0112558955 denominada Municipio de Pinos FONDO III 2019, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 03-b**.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, derivado que participó durante la ejecución de la obra en mención, lo que originó que la obra se encuentre pagada y no esté terminada, falta su energización, motivo por el cual se encuentra sin brindar el servicio para el cual fue aprobada, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, por no supervisar a ejecución de la obra en mención, lo que originó que la obra se encuentre pagada y no esté terminada, falta su energización, motivo por el cual se encuentra sin brindar el servicio para el cual fue aprobada, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra en mención, lo que originó que la obra se encuentre pagada y no esté

terminada, falta su energización, motivo por el cual, se encuentra sin brindar el servicio para el cual fue aprobada, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma **ELYCA S.A DE C.V.**, representada legalmente por el [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica en la localidad de Purísima de Abajo" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIIF), recibiendo recursos públicos por un monto de **\$1,066,000.00**, relativa al pago total de la obra, presentar la libranza, motivo por el cual no presta el servicio para lo cual fue aprobada.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/39-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-05

Para la obra "Construcción de 2,824.22 ml de línea de conducción, 1,250 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad de la Joya", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), se presupuestó un monto de \$3,604,419.44, según consta en la Cédula de Información Básica, presentado por el municipio, para la construcción y colocación de un tanque elevado metálico con capacidad de 30 m3, línea de conducción de tubería en una longitud de 1,250.00 m. con equipo de bombero y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.

De acuerdo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado LPM-032038/FISE/2019/001 de fecha 8 de octubre de 2019, por un monto de \$3,602,240.25 con un periodo de ejecución del 8 de octubre al 31 de diciembre de 2019; según se establece en la Clausula Sexta del Contrato se otorgó un anticipo por un monto de \$1,080,672.07, equivalente al 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas; mismo que fue asignado por Licitación Pública Nacional a: Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A de C.V., y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, asimismo por la representante legal de Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A de C.V., la [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$3,604,419.44 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública nacional, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que aun y que la entidad fiscalizada presento: Convocatoria y Bases de Licitación, Acta de visita al Lugar de la Obra, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Apertura Técnica, Acta de Resultados Técnicos, Acta de Apertura Económica y Acta de Fallo, no presentó la publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado o en un diario de circulación en la entidad, lo que contraviene la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en su artículo 51.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$1,764,369.73, de los cuales corresponden \$1,080,672.07 al ejercicio fiscal 2019 (anticipo); \$683,697.66 devengados en el ejercicio fiscal 2019 y pagados en el ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 00113369404 denominada Municipio de Pinos FISE 2019, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA: mediante los movimientos amparados con los comprobantes fiscales emitidos por Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A de C.V., como se relaciona en el **Cuadro 04**.

Cabe señalar que la documentación técnica de las erogaciones realizadas en la obra se soporta parcialmente con solo una estimación por un monto de \$976,710.94, por lo cual se observa que no entregó la comprobación documental del ejercicio del gasto con póliza de cheque, cédula de transferencia, comprobantes fiscales y estimaciones junto con sus respectivas estimaciones y generadores por un monto de \$2,625,529.31.

Por lo antes expuesto se observa el monto total de la obra \$3,602,240.25 por la omisión de la publicación correspondiente de la Convocatoria y Bases en el proceso de Licitación Pública de la obra; además de \$787,658.79 (de amortización del anticipo) que resulta de restar \$1,080,672.07 otorgado como anticipo menos \$293,013.28 amortizado en la estimación 1, monto que forma parte del monto total observado; y por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra, lo que originó que no se incluyera en el Expediente Unitario la comprobación del ejercicio del gasto como son cheques o cédulas de transferencia bancaria, comprobantes fiscales, estimaciones y generadores del total de la obra.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0117/2020 de fecha 12 de octubre del 2020, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 13 de octubre de 2020, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la obra "Construcción de 2,824.22 ml de línea de conducción, 1,250.00 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad de la Joya" presentó lo siguiente:

Con relación a la observación de la falta de publicación de la licitación Pública de esta obra:

"Se anexa el link de la Plataforma Oficial del Gobierno Municipal de Pinos, en donde utilizamos como medio de difusión para la publicación de las diferentes Licitaciones Públicas..."

<http://www.pinos.gob.mx>

<http://www.pinos.gob.mx/Gacetas/Gaceta%20de%20agostoextra.pdf> (3 fojas).

En medio magnético entregó copia de expediente unitario conformado por 779 fojas del cual destacan los siguientes documentos:

Póliza de Fianza de vicios ocultos. (2 fojas).

Orden de Pago de fecha 4 de febrero de 2020 por un monto de 1,837,870.53 (3 fojas).

Cheque número 56 de fecha 4 de febrero de 2020 por un monto de 1,837,870.53 (1 foja)

Factura número 322 de fecha 3 de febrero de 2020 por un monto de 1,837,870.53 por concepto de estimación 2 y finiquito. (3 fojas).

Estimación dos y sus respectivos generadores por un monto de 2,625,529.33 incluyendo la amortización por un monto de \$787,659.00. (269 fojas).

Acta de entrega recepción de fecha 31 de diciembre de 2019.
(3 fojas).

Aclarado. Del análisis a la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada aclaró la observación derivada de la falta de la comprobación del ejercicio del gasto por un monto de \$3,602,240.25, así como la amortización del monto total otorgado por concepto de anticipo, en virtud de que presenta orden de pago, cheques bancaria, comprobantes fiscales, estimaciones y generadores del total de la obra, conceptos señalados como faltantes, así como el acta de entrega recepción de la obra ejecutada. Cabe señalar que toda la documentación referida corresponde al 2020.

No Aclarado: Del análisis de la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclaró la observación notificada referente al proceso de licitación, en virtud de que aun y que señala que hubo una convocatoria de la licitación Pública, difundida en la página oficial del Municipio, tal convocatoria no fue ubicada en ninguna de las gacetas publicadas en la página oficial del municipio de Pinos, además el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas señala que la Publicación de la Convocatoria será en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado o en un diario de circulación en la entidad.

Todo esto conforme a lo establecido en el artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-19/39-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pinos, Zacatecas, por la omisión de la publicación correspondiente de la Convocatoria y Bases en el proceso de Licitación Pública de la obra; Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 77, 87 primer párrafo fracción II y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OP-19/39-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará acciones de seguimiento en la obra "Construcción de 2,824.22 ml de línea de conducción, 1,250 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad de la Joya", aprobada para realizarse con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE); con el fin de verificar la cantidad de **\$2,625,529.31**, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos y los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pinos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del

Estado, mediante oficio número PL-02-08-3832/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0117/2020 de fecha 12 de octubre del 2020, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 13 de octubre de 2020, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la obra **"Construcción de 2,824.22 ml de línea de conducción, 1,250.00 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad de la Joya"** presentó lo siguiente:

En medio magnético entregó copia de expediente unitario conformado por 779 fojas del cual destacan los siguientes documentos:

Póliza de Fianza de vicios ocultos. (2 fojas).

Orden de Pago de fecha 4 de febrero de 2020 por un monto de 1,837,870.53 (3 fojas).

Cheque número 56 de fecha 4 de febrero de 2020 por un monto de 1,837,870.53 (1 foja).

Factura número 322 de fecha 3 de febrero de 2020 por un monto de 1,837,870.53 por concepto de estimación 2 y finiquito. (3 fojas).

Estimación dos y sus respectivos generadores por un monto de 2,625,529.33 incluyendo la amortización por un monto de \$787,659.00. (269 fojas).

Acta de entrega recepción de fecha 31 de diciembre de 2019. (3 fojas).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

No solventa, la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública, de la obra denominada "Construcción de 2,824.22 ml de línea de conducción, 1,250 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad de la Joya", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE); lo anterior debido a que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación no presentó información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificada; incumpliendo lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, participó durante la asignación de la obra en mención, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, por no supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó la omisión de la publicación correspondiente de la Convocatoria y Bases en el proceso de Licitación Pública de la obra, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por participar durante la asignación de la obra en mención, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De igual manera que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la asignación de la obra en mención, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solventa

Del análisis a la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** la observación derivada de la falta de la comprobación del ejercicio del gasto por un monto de \$3,602,240.25, así como la amortización del monto total otorgado por concepto de anticipo, en virtud de que presenta orden de pago, cheques bancaria, comprobantes fiscales, estimaciones y generadores del total de la obra, conceptos señalados como faltantes, así como el acta de entrega recepción de la obra ejecutada. Cabe señalar que toda la documentación referida corresponde al 2020

OP-19/39-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Acción Solventada OP-19/39-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-06

Para la obra "Construcción de 2,763.70 ml de línea de conducción, 2,400 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad el Tecomate", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), se presupuestó un monto de \$3,595,580.56, según consta en la Cédula de Información Básica, presentado por el municipio, para la construcción y colocación de un tanque elevado metálico con capacidad de 30 m3, y línea de conducción de tubería en una longitud de 2,400.00 m. con equipo de bombero y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.

De acuerdo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número LPM-032038/FISE/2019/002 de fecha 6 de septiembre de 2019, por un monto de \$3,593,580.25 con un periodo de ejecución del 6 de septiembre al 31 de diciembre de 2019; según se establece en la Clausula Sexta del Contrato se otorgó un anticipo por un monto de \$1,078,074.08, equivalente al 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, mismo que fue asignado por Licitación Pública Nacional a: Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas S.A de C.V., y fue firmado por parte del Municipio por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, asimismo por la representante legal de Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A de C.V., la [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$3,595,580.56 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos

de asignación mediante adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública nacional, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que aun y cuando la entidad fiscalizada presento: Convocatoria y Bases de Licitación, Acta de visita al Lugar de la Obra, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Apertura Técnica, Acta de Resultados Técnicos, Acta de Apertura Económica y Acta de Fallo, no presentó la publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado o en un diario de circulación en la entidad, lo que contraviene la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en su artículo 51.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$1,078,074.08 en el ejercicio fiscal 2019; \$725,845.86 devengado en 2019 y se pagado en 2020, de la cuenta bancaria número 00113369404 denominada Municipio de Pinos FISE 2019, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA: mediante los movimientos amparados con los comprobantes fiscales emitidos por Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas S.A de C.V., como se relaciona en el Cuadro 05.

Cabe señalar que la documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta parcialmente con solo una estimación por un monto de \$1,036,922.66, por lo cual se observa que no entregó la comprobación documental del ejercicio del gasto con póliza cheque o cédula de transferencia, comprobantes fiscales y estimaciones junto con sus respectivos generadores por un monto de \$2,556,657.59.

Por lo antes expuesto se observa el monto total de la obra \$3,593,580.25 por la omisión de la publicación correspondiente de la Convocatoria y Bases en el proceso de Licitación Pública de la obra; además del monto de \$766,997.28, (de amortización del anticipo) que resulta de restar \$1,078,074.08 otorgado como anticipo menos \$311,076.80 amortizado en la estimación 1, monto que forma parte del monto total observado; y por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra, lo que originó que no se incluyera en el Expediente Unitario la comprobación del ejercicio del gasto como son cheques o cédulas de transferencia bancaria, comprobantes fiscales, estimaciones y generadores del total de la obra.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0117/2020 de fecha 12 de octubre del 2020, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 13 de octubre de 2020, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la obra "Construcción de 2,763.70 ml de línea de conducción, 2,400 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad el Tecomate" presentó lo siguiente:

Con relación a la observación de la falta de publicación de la licitación Pública de esta obra:

"Se anexa el link de la Plataforma Oficial del Gobierno Municipal de Pinos, en donde utilizamos como medio de difusión para la publicación de las diferentes Licitaciones Públicas..."

<http://www.pinos.gob.mx>

<http://www.pinos.gob.mx/Gacetas/Gaceta%20de%20agostoextra.pdf> (3 fojas).

En medio magnético entregó copia de expediente unitario conformado por 779 fojas del cual destacan los siguientes documentos:

Póliza de Fianza de vicios ocultos. (2 fojas).

Orden de Pago de fecha 4 de febrero de 2020 por un monto de 1,789,660.31 (3 fojas).

Cheque número 57 de fecha 4 de febrero de 2020 por un monto de 1,789,660.31 (1 foja).

Factura número 321 de fecha 3 de febrero de 2020 por un monto de 1,789,660.31 por concepto de estimación 2 y finiquito. (3 fojas).

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Estimación dos y sus respectivos generadores por un monto de \$2,556,657.59 incluyendo la amortización por un monto de \$766,997.28. (274 fojas).

Acta de entrega recepción de fecha 31 de diciembre de 2019.
(3 fojas).

No Aclarada.- Del análisis de la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclaró la observación notificada en relación al proceso de adjudicación, en virtud de que aun y que señala que hubo una convocatoria de la licitación Pública, difundida en la página oficial del Municipio, en la Gaceta número 5 extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas señala que la Publicación de la Convocatoria será en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado o en un diario de circulación en la entidad

Todo esto conforme a lo establecido en el artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-19/39-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pinos, Zacatecas, por la omisión de la publicación correspondiente de la Convocatoria y Bases en el proceso de Licitación Pública de la obra "Construcción de 2,763.70 ml de línea de conducción, 2,400 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad el Tecomate"; Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 77, 87 primer párrafo fracción II y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OP-19/39-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará acciones de seguimiento en la obra "Construcción de 2,763.70 ml de línea de conducción, 2,400 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad el Tecomate", aprobada para realizarse con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE); con el fin de verificar la cantidad de **\$2,556,657.59**, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos y los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pinos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3832/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0117/2020 de fecha 12 de octubre del 2020, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su

carácter de Presidente Municipal, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 13 de octubre de 2020, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la obra **"Construcción de 2,763.70 ml de línea de conducción, 2,400 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad el Tecomate"** presentó lo siguiente:

En medio magnético entregó copia de expediente unitario conformado por 779 fojas del cual destacan los siguientes documentos:

Póliza de Fianza de vicios ocultos. (2 fojas).

Orden de Pago de fecha 4 de febrero de 2020 por un monto de 1,789,660.31 (3 fojas).

Cheque número 57 de fecha 4 de febrero de 2020 por un monto de 1,789,660.31 (1 foja).

Factura número 321 de fecha 3 de febrero de 2020 por un monto de 1,789,660.31 por concepto de estimación 2 y finiquito. (3 fojas).

Estimación dos y sus respectivos generadores por un monto de 2,556,657.59 incluyendo la amortización por un monto de \$766,997.28. (274 fojas).

Acta de entrega recepción de fecha 31 de diciembre de 2019. (3 fojas).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

No solventa la omisión de la publicación correspondiente de la en el proceso de Licitación Pública de la obra denominada "Construcción de 2,763.70 ml de línea de conducción, 2,400 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad el Tecomate", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE); lo anterior debido a que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación no presentó información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificada; incumpliendo lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, participó durante la asignación de la obra en mención, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, por no supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó la omisión de la publicación correspondiente de la Convocatoria y Bases en el proceso de Licitación Pública de la obra, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por participar durante la asignación de la obra en mención, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la asignación de la obra en mención, lo que originó la omisión de la publicación de la Convocatoria en el proceso de Licitación Pública de la obra; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Ad
5

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solventa

Del análisis a la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** la observación derivada de la falta de la comprobación del ejercicio del gasto, por un monto de \$3,593,580.25, así como la amortización del monto total otorgado por concepto de anticipo, en virtud de que presenta orden de pago, cheques bancaria, comprobantes fiscales, estimaciones y generadores del total de la obra, conceptos señalados como faltantes, así como el acta de entrega recepción de la obra ejecutada. Cabe señalar que toda la documentación referida corresponde al 2020

OP-19/39-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Acción Solventada OP-19/39-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-07

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) Expedientes Unitarios de las obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 9 (nueve) obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), y 3 (tres) obras del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como:

Permisos de la obra, impacto ambiental, factibilidad o validación, catalogo contratado, estimaciones, generadores, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta entrega recepción y finiquito, misma que se señalan en los **Cuadros 06 y 07**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0117/2020 de fecha 12 de octubre del 2020, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 13 de octubre de 2020, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones derivadas a la "Integración de expedientes unitarios" presentó lo siguiente:

Expediente unitario de las obras:

1. Construcción de 2,824 22 ml de línea de conducción, 1,250 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad de la Joya.

2. Construcción de 2,763.70 ml de línea de conducción, 2,400 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad el Tecomate.
3. Ampliación de 3,163 ml de red de distribución de sistema de agua potable, en la localidad de Cieneguilla.

No Aclara. -Del análisis de la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclaró la observación notificada, en virtud de que solo entregó de manera parcial los documentos señalados como faltantes, por lo que persiste la observación por la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, según se describe en los Cuadros descritos anteriormente.

OP-19/39-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pinos, Zacatecas, por detectar en 12 (doce) obras de las cuales corresponden, 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 3 (tres) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, convenio de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, fianza de vicios ocultos y finiquito, de acuerdo al resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, IX y XII, 30 primer párrafo fracción IV, 31 primer párrafo fracción I, 85 primer párrafo fracciones I y II, 90, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción VI, 17, 18 primer párrafo fracción IV, 52, 62, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 102 primer párrafo fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas,

ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pinos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3832/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 9 (nueve) obras de las cuales corresponden, 6 (seis) obras del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), y 3 (tres) obras del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que se describen en los **Cuadros 06 y 07**, tales como: proyecto, programa de obra, factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, convenio de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, pruebas de laboratorio, **ajuste de costos, fianza de vicios ocultos y finiquito**; lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo, fracción

IV, 25 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones I y XII, 30 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracción I, 91, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 17, 18 primer párrafo, fracción IV, 52, 88 primer párrafo, fracción II incisos d), e), f) y g), 102 primer párrafo, fracciones I y IV, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que los C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019, y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 6 al 31 de diciembre de 2019, ya que omitieron realizar la supervisión de las obras que se detallan en los **Cuadro-06 y 07**, lo que generó que no se integrara en su totalidad en los expedientes unitarios, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED], **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 6 de diciembre del 2019; y el [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 6 al 31 de diciembre de 2019; ambos por no integrar la documentación técnica en mención, derivado a que él, ejecutó las obras que se describen en los **Cuadros-06 y 07**, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en los **Cuadro-06 y 07**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/39-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-08

El municipio de Pinos, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros 08, 09 y 10**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión; lo que originó, entregar de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019 de los diferentes Fondos y Programas del municipio de Pinos, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara: Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/39-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pinos, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del periodo del mes de enero al mes de diciembre del Programa Municipal de Obras (PMO), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FONDO IV), de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pinos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3832/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*

Por lo anteriormente expuesto los CC [REDACTED], **Presidente Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED], **Síndico Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y Omar [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en los cuadros números 08, 09 y 10, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo los CC [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 01 de enero al 6 de diciembre de 2019, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de enero a noviembre del ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Cuadro 08**, y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 6 al 31 de diciembre de 2019, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente el informe mensual de avances físico-financieros correspondiente a diciembre del ejercicio

fiscal 2019, descrito en el **Cuadro 08**. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 6 de diciembre de 2019; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de enero a noviembre del ejercicio fiscal 2019, descritos en los **Cuadros 09 y 10**, y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 06 al 31 de diciembre de 2019, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente el informe mensual de avances físico-financieros correspondiente a diciembre del ejercicio fiscal 2019, descrito en los **Cuadros 09 y 10**. Lo anterior a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/39-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-09

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre, la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2019. Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dicen:

Artículo 77. "En ningún caso podrá **adjudicarse de manera directa** a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad",

Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

... VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..."

Derivado de la revisión documental de **134** expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de **91** obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo los que se observan en el **Cuadro 13**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 14 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de **\$33,668,703.93**, cantidad de contratos y monto que resulta de omitir el monto de una obra permitida por la normatividad vigente aplicable asignada por la misma modalidad por contratista, como se observa en el **Cuadro 12**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0117/2020 de fecha 12 de octubre del 2020, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 13 de octubre de 2020, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la **"Asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa y/o invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista"** presentó el argumento siguiente:

"...se realizó la asignación de 91 obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas. Lo cual la ley especifica que no podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad..."

No Aclara. - Subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante acta de resultados preliminares la Entidad Fiscalizada presentó información en la que argumenta lo mismo que es notificado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Aclara. - El importe determinado por \$33,668,703.93, toda vez que se trata de una falta normativa y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

Todo esto conforme a lo establecido en el artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-19/39-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pinos, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OP-19/39-13 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pinos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3832/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

Durante el proceso de solventación el municipio de Pinos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3832/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste la observación, en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 91 (noventa y una) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, contratos que suman **\$33,668,703.93**, tal como se detalla en el siguiente **Cuadro-13**, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, respecto a la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, ya que se asignaron en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-13**, y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; asimismo por firmar los contratos de dichas obras; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-13**; lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que los CC. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 6 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 6 al 31 de diciembre de 2019, ambos por no haber supervisado que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, participando en la firma de los contratos, mismas que se describen en el **Cuadro-13**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo los CC. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 6 de diciembre del 2019, y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 6 al 31 de diciembre de 2019, derivado que participaron en la firma de los contratos y ejecutaron las obras, sin verificar que durante la asignación de las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-13**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OP-19/39-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OP-19/39-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-10

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en de 14 (catorce) Expedientes Unitarios de las obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 3 (tres) obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), y 3 (tres) obras del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- "Mejoramiento de sistema de agua potable equipamiento y tanque elevado en la localidad de Espíritu Santo", en el SIA no se registra la totalidad de información referente a las estimaciones y documentación relacionada a la comprobación del ejercicio del gasto.
- Para la obra "Construcción de camino rural la Chiquilla el Ramonal de km 0+000 al km 1+000 en la localidad de el Ramona" en el SIA no se registra la totalidad de información referente a las estimaciones y documentación relacionada a la comprobación del ejercicio del gasto. Para la obra "Construcción de camino rural santa Gertrudis-Espíritu Santo de km 2+960 al km 4+000 en la localidad de santa Gertrudis" en el SIA no se registra la totalidad de información referente a las estimaciones y documentación relacionada a la comprobación del ejercicio del gasto.

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

- Para la obra "Construcción de 2,824.22 ml de línea de conducción, 1,250 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad de la Joya" en el SIA no se registra la totalidad de información referente a las estimaciones y documentación relacionada a la comprobación del ejercicio del gasto.
- Para la obra "Construcción de 2,763.70 ml de línea de conducción, 2,400 ml de red de distribución y tanque elevado de 30 m3 de sistema de agua potable, en la localidad el Tecomate" en el SIA no se registra la totalidad de información referente a las estimaciones y documentación relacionada a la comprobación del ejercicio del gasto.
- Para la obra "Ampliación de 3,163 ml de red de distribución de sistema de agua potable, en la localidad de Cieneguilla" en el SIA no se registra la totalidad de información referente a las estimaciones y documentación relacionada a la comprobación del ejercicio del gasto.

Apoyos extraordinarios (obras de seguimiento del ejercicio fiscal 2018).

- Para la obra "Remodelación Lienzo Charro, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de anillo lienzo charro en la Laborcilla, Pinos, Zac." en el SIA no capturaron los datos de la fianza de anticipo y la fianza de cumplimiento.
- Para la obra "Construcción de la casa del pueblo, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac." en el SIA no capturaron los datos relacionados con la documentación comprobatoria y la relacionada con el fin de la obra.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidades fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara: Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/39-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pinos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3832/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

OP-19/39-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma

del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-11

OBRAS DE SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

ANTECEDENTES:

REVISIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018

(Extracto de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Pinos).

Resultado OP-09, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Remodelación Lienzo Charro, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de anillo lienzo charro en la Laborcilla, Pinos, Zac.", se aprobó mediante el Apoyos Extraordinarios 2018, un monto de \$1,600,000.00, según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para realizar trabajos preliminares, de cimentación, muros, estructuras de concreto y metálica. Cabe mencionar que no se presenta el Convenio de Gobierno del Estado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Invitación a cuando menos tres personas a la empresa contratista Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato número MPI-032038/RECEXT/2018/001 de fecha 6 de julio de 2018, por un monto de \$1,600,000.00, con un periodo de ejecución del 6 de julio al 3 de octubre de 2018, con un anticipo de \$480,000.00, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el ámbito Federal, firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa contratista Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A. de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$1,600,000.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$780,000.00, de la cuenta bancaria número 00111675443 denominada Municipio de Pinos Apoyos Extraordinarios de la institución bancaria "BBVA BANCOMER", mediante la documentación que se relaciona en el Recuadro respectivo:

Falta por comprobar el monto de \$820,000.00.

Las facturas fueron emitidas por Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A. de C.V.

Durante la revisión física realizada el 17 de julio de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada se revisó la primera estimación que es con la que se cuenta en el expediente unitario, corroborando que los conceptos pagados en la misma se encuentran ejecutados, cabe mencionar que existen más trabajos ejecutados en la obra y que corresponden a las siguientes estimaciones por elaborar, sin embargo el auditor no está en posibilidades de dar una opinión acertada de la obra por carecer del catálogo de conceptos contratado y la totalidad de la documentación técnica como es estimaciones, generadores, y de la liberación total de los recursos.

El monto de la primera estimación es de \$300,000.00, amortización del anticipo de \$110,837.44 en la primera estimación, faltando documentación técnica y comprobatoria por la cantidad de \$820,000.00.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 sin fecha, sin periodo de ejecución, por un subtotal de \$258,620.69, que incluye \$41,379.31 del impuesto de Valor Agregado, da un total neto a pagar de \$300,000.00 según factura 273, firmada por los CC. Rubén Cardona Burgos y Elfidio Rodríguez Álvarez en su carácter de Desarrollo Económico y Social y Supervisor de obra respectivamente.
- Orden de pago de fecha 10 de julio de 2018, solicitada por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por un monto de \$480,000.00 por concepto de Pago primer estimación en la obra "Remodelación Lienzo Charro en la comunidad de La Laborcilla, Pinos, Zac.", que se aprobó mediante Apoyos Extraordinarios 2018; autorizado por los funcionarios públicos CC [REDACTED] es su carácter de Presidente Municipal y Tesorera Municipal; respectivamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra no esté terminada y que no se presentara la totalidad de la documentación técnica y comprobatoria de los recursos, así como pólizas, estimaciones, generadores, bitácora, acta entrega-recepción, finiquito, entre otros.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra "Remodelación Lienzo Charro, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de anillo lienzo charro en la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de verificar la cantidad de \$820,000.00, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra, para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos de los conceptos contratados, pagados y ejecutados, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos.

SEGUIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Como resultado del seguimiento a la acción a promover número OP-18/39-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, contenida en la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Pinos, Zacatecas, se emiten los resultados siguientes:

CONCLUSIÓN 2019:

Durante la revisión documental a la cuenta pública se observó que el Ente Auditado no presentó información con relación a la obra "Remodelación Lienzo Charro, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de anillo lienzo charro en la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de comprobar y verificar la cantidad de \$820,000.00, con la documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra, acta de entrega recepción y finiquito para poder corroborar la terminación, y aplicación de los recursos de los conceptos contratados, pagados y ejecutados; cabe señalar que en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), durante el ejercicio 2019 no se registran erogaciones realizadas para esta obra.

Por todo lo anterior se solicita aclarar la situación de la obra, presente la documentación comprobatoria, así como la técnica que soporte dichas erogaciones, para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos en los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y/o en su caso la rescisión del contrato, acta de extinción de derechos y finiquito.

Por lo antes expuesto se observa el monto de \$820,000.00, por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó que no se incluyera en el Expediente Unitario la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio del gasto como lo es entre otras pólizas contables, cheques transferencias electrónicas, comprobantes fiscales, estimaciones junto con sus respectivos generadores.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas deja a salvo las facultades de comprobación previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas para auditar físicamente la obra pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas, debido a la causa de fuerza mayor que se presenta por la contingencia sanitaria de pandemia de enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID 19) y atendiendo a las recomendaciones de las autoridades de salud para reducir la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/39-015 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará acciones de seguimiento en la obra "Remodelación Lienzo Charro, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de anillo lienzo charro en la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de verificar la cantidad de \$780,000.00, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios por la cantidad de \$820,000.00, así como las estimaciones y generadores de la obra para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos y los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO **N/A**

ANÁLISIS Y RESULTADO

OP-19/39-015-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará acciones de seguimiento en la obra "Remodelación Lienzo Charro, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de anillo lienzo charro en la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de verificar la cantidad de \$780,000.00, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios por la cantidad de \$820,000.00, así como las estimaciones y generadores de la obra para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos y los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-16, Observación OP-12

OBRAS DE SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

ANTECEDENTES:

(Extracto de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Pinos)

Resultado OP-11, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Construcción de la casa del pueblo, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac.", se aprobó mediante el Apoyos Extraordinarios 2018, un monto de \$1,000,000.00, según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para realizar trabajos preliminares, de cimentación, muros, estructuras de concreto, instalaciones eléctricas, iluminación, plafones y alambryn de madera para interiores, Cabe mencionar que no se presenta el Convenio de Gobierno del Estado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la empresa contratista Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato número MPI-032038/RECEXT/2018/002 de fecha 6 de julio de 2018, por un monto de \$1,000,000.00, con un periodo de ejecución del 6 de julio al 3 de octubre de 2018, con un anticipo de \$300,000.00, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el ámbito Federal, firmado por parte del Municipio por los CC [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa contratista Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A. de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$1,380,636.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó incorrectamente, (observada a la administración 2016-2018) debiendo haber sido adjudicada por invitación a cuando menos tres personas.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$480,000.00, de la cuenta bancaria número 00111675443 denominada Municipio de Pinos Apoyos Extraordinarios de la institución bancaria "BBVA BANCOMER", mediante la documentación que se relaciona en el Recuadro respectivo.

Falta por comprobar el monto de \$520,000.00.

Las facturas fueron emitidas por Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A. de C.V.

Durante la revisión física realizada el 4 de septiembre de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada se revisó la primera estimación que es con la que se cuenta en el expediente unitario, corroborando que los conceptos ejecutados corresponden al catálogo de conceptos contratados, sin embargo el auditor no está en posibilidades de dar una opinión acertada de la obra por carecer de la totalidad de la documentación técnica como es estimaciones, generadores, pólizas, acta entrega-recepción, finiquito y de la liberación total de los recursos.

El monto de la primera estimación es de \$180,000.00, amortización del anticipo de \$66,502.47 en la primera estimación, faltando documentación técnica y comprobatoria por la cantidad de \$520,000.00.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 sin fecha, sin periodo de ejecución, por un subtotal de \$155,172.41, que incluye \$24,827.59 del impuesto de Valor Agregado, da un total neto a pagar de \$180,000.00 según factura 274, firmada por los CC [REDACTED] en su carácter de Desarrollo Económico y Social y Supervisor de obra respectivamente.
- Orden de pago de fecha 18 de julio de 2018, solicitada por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por un monto de \$180,000.00 por concepto de Pago primer estimación en la obra "Construcción de la casa del pueblo, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac.", que se aprobó mediante Apoyos Extraordinarios 2018; autorizado por los funcionarios públicos CC [REDACTED] es su carácter de Presidente Municipal y Tesorera Municipal; respectivamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra no esté terminada, y que no se presentara la totalidad de la documentación técnica y comprobatoria de los recursos, así como estimaciones, generadores, pólizas bitácora, acta entrega-recepción, finiquito, entre otros.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra "Construcción de la casa del pueblo, Convenio

con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de verificar la cantidad de \$520,000.00, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos y de los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

Como resultado del seguimiento a la acción a promover número OP-18/39-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, contenida en la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Pinos, Zacatecas, se emiten los resultados siguientes:

CONCLUSIÓN 2019:

Durante la revisión documental a la cuenta pública se observó que el Ente Auditado no presentó información con relación a la obra "Construcción de la casa del pueblo, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de comprobar y verificar la cantidad de \$520,000.00, con la documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados de cuenta bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra, para poder corroborar la terminación, y aplicación de los recursos de los conceptos contratados, pagados y ejecutados; cabe señalar que en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), se registró un abono por un monto de \$520,000.00 con la póliza C01088 de fecha 12 de marzo de 2019 y cheque 067. Sin embargo, este monto se observa en cero para no duplicar la observación ya que este monto esta observado por el área de Auditoría Financiera.

Por todo lo anterior se solicita aclarar la situación de la obra, presente la documentación comprobatoria, así como la técnica que soporte dichas erogaciones, para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos en los conceptos contratados, pagados y ejecutados, amortización del anticipo, y/o en su caso la rescisión del contrato, acta de extinción de derechos y finiquito.

Por lo antes expuesto se observa el monto de \$520,000.00, por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó que no se incluyera en el Expediente Unitario la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio del gasto como lo es entre otras pólizas contables, cheques transferencias electrónicas, comprobantes fiscales, estimaciones junto con sus respectivos generadores.

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas deja a salvo las facultades de comprobación previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas para auditar físicamente la obra pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas, debido a la causa de fuerza mayor que se presenta por la contingencia sanitaria de pandemia de enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID 19) y atendiendo a las recomendaciones de las autoridades de salud para reducir la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/39-016 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra "Construcción de la casa del pueblo, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de verificar la cantidad de \$520,000.00, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos

y de los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

OP-19/39-016-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra "Construcción de la casa del pueblo, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de verificar la cantidad de \$520,000.00, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos y de los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,445,519.54

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$2,867,842.17

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios del Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Pinos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 96.02%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó la entidad fiscalizada, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV) 2019, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 28.18%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2019.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2019 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos,

así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el Organismo Operador, mismas que se efectuaron con la participación del Personal Técnico del Organismo Descentralizado, así como del Comisario, de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el Organismo Descentralizado, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del municipio de Pinos, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$167,556.68	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$167,556.68.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	203.76	En promedio cada empleado del municipio atiende a 203.76 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	2.29%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$60,152,848.30, representando un 2.29% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$58,804,341.60.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	44.91%	El Gasto en Nómina del ente representa un 44.91% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	96.63%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 96.63%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	1.27%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.27% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	18.4%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo menor de 30% b) Aceptable entre 30% y 50% c) No Aceptable mayor a 50%

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	1.85	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.85 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.49%	Los deudores diversos representan un 0.49% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) - 1)*100	2.35%	El saldo de los Deudores Aumentó un 2.35% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	6.71%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 6.71% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 93.29% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	109.15%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-0.40%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 0.40% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-1.25%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 1.25% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-10.30%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.30% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	9.13%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 9.13% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengados Totales)*100	33.39%	El municipio invirtió en obra pública un 33.39% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$13,463,061.70	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$ 287,030,123.90 sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$273,567,062.20. lo que representa un Déficit por -\$13,463,061.70 en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	921.52%	El monto asignado del FISM por \$75,881,084.00 representa el 921.52% de los ingresos propios municipales por \$8,234,375.79.	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	79.18%	El monto asignado del FISM por \$75,881,084.00, representa el 79.18% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$95,829,862.70.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	603.53%	El monto asignado del FORTAMUN por \$49,696,909.00 representa el 603.53% de los ingresos propios municipales por \$8,234,375.79.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	40.42%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$20,087,165.77, que representa el 40.42% del monto total asignado al FORTAMUN por \$49,696,909.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	61.60%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$166,807,599.71, que representa el 61.60% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$270,806,792.67.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	9.36%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$25,353,084.03, que representa el 9.36% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	52	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 52 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 09 días del mes de junio del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'MPM



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021